

# CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LA DIPLOMACIA DE LOS REYES CATÓLICOS

---

## LA EMBAJADA DE LÓPEZ DE HARO A ROMA EN 1495

Para la mejor comprensión de la política estatal de un reinado como el de don Fernando y doña Isabel, en que las fuerzas del país, antes anárquicas, se encauzan por estrictas normas legales y en que se supera la ebullición de banderías del período de sus predecesores para recoger e integrar su energía y dinamismo en hábiles y rigurosas direcciones de afirmación imperial —haciendo pasar a un país vuelto de espaldas a la diplomacia europea a ser, acaso, el mayor factor y el más grave peso en los problemas y cuestiones internacionales que por aquel entonces se suscitan— para llegar, repito, a penetrar con hondura y alcanzar con amplitud de visión tal política, será indispensable ir cortando sillares que algún día puedan ser articulados en un estudio de conjunto que recoja los materiales fragmentarios y dispersos.

Entiendo que al llegar ese momento podrá observarse el bien dispuesto enlace de algo que ya agudamente percibía Maquiavelo, como se verá más adelante, o sea la mezcla inteligente y eficaz en la conducta de los monarcas de las preocupaciones referentes a la vida interior del país —que indudablemente fueron para ellos las primeras en el tiempo— con la acción más ambiciosa y de mayor arboladura en el extranjero, llevando ambas en una armonía y compenetración que hacía que se fortaleciesen y valorizasen mutuamente.

Es posible que en su época de esplendor —como siempre ocurre con las entidades poderosas— se hubiese atribuído, por personas a quienes guiaban fines egoístas e interesados, ya a la diplomacia de los soberanos, ya a alguna embajada especial, un más destacado alcance, una mayor intervención de la que en verdad ellos o la misión particular realizaban. La embajada de obediencia enviada en 1493 por los Católicos al Papa Alejandro VI, con motivo de su entonces flamante exaltación a la Silla de San Pedro<sup>1</sup> —en la que los monarcas españoles fueron representados por el aristócrata poeta y valeroso caballero que ocupaba a la sazón el puesto de Gobernador del reino de Galicia, don Diego López de Haro—, quizás sea un ejemplo de ello. El caso es que dicha misión ha dado lugar, entre los historiadores de las cosas romanas de la época, a cierto desacuerdo producido por el relato que de la audiencia pública hizo el famoso “scribasenato” Stefano Infessura, en el curioso documento conocido con el título de *Diario della città di Roma*; quien presenta al enviado español altanero y amenazante, planteando más de un rudo problema, imponiendo una conducta gubernamental, forzando —a redopelo de Alejandro— un rumbo en la marcha de los asuntos de la corte papal.

Veamos antes de nada la narración de Infessura:

“Post triduum intravit ambasciator regis Hispaniae cum magno comitatu episcoporum et curialium, et factus fuit ei honor magnus; et inter alia, quando intravit per portam Viridariam comitatus fuit a filio papae a dexteris, et a genero suo, videlicet domino Pisauri sponso praedicto, a sinistris; et hoc a loco unde exivit versus Montem Marium usque in palatium Campi Florae, ubi se posuit.

In consistorio publico, ultra obedientiam quam fertur dictum ambasciatorem praestitisse nomine regis Hispaniae, exposuit etiam ex parte ipsius regis quod praefatus rex habebat multum odio bella quae fiebant in Italia inter christianos, eo quod diceret se continuo exponere statum suum et vitam suam pro salute christiana fidei et pro ipsius augmento, continuo certando cum infidelibus et papa, qui esset caput fidei christiana, intenderet ad ipsius fidei dissipationem et exposuit etiam quod dictus rex intendebat habere notitiam de eo per quem remaneret, quominus dicta pax fieret inter christianos; quoniam, di-

<sup>1</sup> Había sido elegido en la noche del 10 al 11 de agosto de 1492.

cebat, dictum regem habiturum cum eis inimicitiam, potissime si sine causa id fieret.

Aliud quod proposuit est, quod ex quo praefatus rex expulerat marranos de imperio suo, tanquam inimicos christianae fidei, quod mirabatur quod papa, qui esset caput dictae fidei, illos recepisset in Urbe; et propterea hortatus est eum, ut de terris Ecclesiae subiectis illos expelleret.

Tertio, quod ex quo intendebat Sua Maiestas prosequi victoriam contra infideles et acquirere, si Deus dedisset ei gratiam, Hierusalem terram sanctam, rogabat pontificem ut vellet ei praestare auxilium et favorem, praesertim in hoc, videlicet ut operaretur ut habentes beneficia excedentia centum ducatos de fructibus annuatim, quod deberent reverti ad Hispaniam, alioquin intendebat ipse recipere dictos fructus et ipsos convertere in opus praedictum contra infideles.

Aliud quod exposuit est, quod iam fama est ubique, quod hic Romae in Ecclesia Romana facta sunt beneficia et officia ac dignitates venales et venalia; et quod quasi bona profana substantur, et quod non potest quis ad aliquod beneficium sive minimum, item ad episcopatum vel etiam cardinalatum pervenire, nisi soluta pecunia; et quod ubi olim virtute Sancti Spiritus creabantur, hodie loco illius sola pecuniarum consideratio habetur indifferenter, et non quaeritur bonus an malus, idoneus vel non promovetur; sed solum qui maiorem pecuniarum numerum exponere potest. et quod exhortatus est summum pontificem, ut non plus quam unum beneficium curatum pro quolibet concederet et non plura; et alia quaedam multa fertur dixisse quae ad statum et honorem Ecclesiae pertinerent, quae hic non exprimo<sup>2</sup>.

Hagamos constar en seguida que el que fué más tarde Obispo de Orte y Civita Castellana<sup>3</sup>, por aquel entonces Maestro de ceremonias de la Capilla pontificia, Juan Burckhard, en otra fuente todavía más célebre, su *Liber Notarum*, aun-

<sup>2</sup> *Diario della città di Roma di Stefano Infessura*, a cura di Oreste Tommasini (Istituto storico italiano, Fonti per la storia d'Italia, T. V.), Roma, 1890, págs. 288-89.

<sup>3</sup> Digo de "Orte y Civita Castellana" (sedes unidas) porque a veces se le encuentra mencionado por los historiadores como Obispo de *Orta* o de *Città di Castello*, lo cual es error que complica más las cosas, ya que hay dos *Ortas* —una a veces llamada Novarese, provincia y distrito de Novara, y otra di Atella, provincia y distrito de Caserta—, y existe asimismo la *Città di Castello* —en la Umbría, provincia y distrito de Perugia—, mientras que "Orte y Civita Castellana" pertenecen ambas a la provincia de Roma, distrito de Viterbo. Burchardo fué nombrado Obispo de las aludidas sedes conjuntas el 29 de noviem-

que da cuenta de la pomposa recepción, nada dice que venga a corroborar la relación de Infessura<sup>4</sup>.

Esto ya lo ha observado el antiguo catedrático de la Universidad de Innsbruck y Director del Instituto histórico de Austria en Roma, Ludwig Freiherr von Pastor, el admirable historiógrafo que ocupa en la actualidad el puesto de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Austria en la Santa Sede. A Pastor corresponde, creo, el mérito de haber sido el primero en dudar, en este punto especial, de la fidelidad del testimonio de Infessura, al que se le había venido dando el crédito que a primera vista parecía justificado ante una atestación coetánea de los sucesos que refiere. Así era natural, o por lo menos no sorprendente, que Ferdinand Gregorovius

---

bre de 1503 y murió ocupando dicho puesto en 1506. (Cons. Eubel, *Hierarchia Catholica Medii et recentioris Aevi*, 2.<sup>a</sup> ed. Monasterii, 1913-23. T. III, pág. 211, y Pius Bonifacius Gams, *Series Episcoporum*, Ratisbonae, 1873, pág. 686.

Para la biografía de este curioso personaje consúltese el trabajo reciente de Pío Paschini. "A propósito di Giovanni Burckardo Cerimoniere pontificio", en *Archivio della R. Società Romana di Storia Patria*. Vol. LI, Fasc. I-II, Roma, 1928, págs. 33-59, y los estudios a que en él se aluden.

4. "Feria quarta XVIII dicti mensis junii fuit publicum consistorium in prima aula palatii apostolici apud Sanctum Petrum, in quo quatuor oratores regis et regine Hispaniarum prestiterunt obedientiam nomine eorundem regis et regine SS. D. N. Servatus fuit idem ordo inter eos, quem observaverant in eorum introitu ad Urbem; prelati palatii, cubicularii et scutiferi pape associarunt eos de mandato pape a palatio in Campo Flore habitationis primi inter eos, in quo omnes convenerant, usque ad palatium apostolicum et deinde de palatio apostolico ad idem palatium in Campo Flore... Oratores presentarunt literas credenciales expresse ad prestandum obedientiam in vulgari hispanico scriptas et duo mandata. D. Joannes Lopes, electus perusinus, datarius, legit primo literas deinde unum mandatum duntaxat, aliud non legit ex commissione pape, dicentis hoc unum sufficere. D. Bernardus episcopus cartaginensis, tertius orator, fecit orationem bene compositam. Finito consistorio, primus orator portavit fimbrias pluvialis pape, et alia more solito sunt observata", *Johannis Burckardi Liber notarum*, a cura di Enrico Celani, T. I (*Rerum Italicarum Scriptores*. Raccolta degli Storici Italiani, ordinata da L. A. Muratori, nuova edizione, T. XXXII, P. I), Città di Castello, [190-10], pág. 447.

—para citar sólo una significada figura de merecida reputación— se conformase con su *Geschichte der Stadt Rom in Mittelalter*<sup>5</sup> con los datos suministrados por el viejo cronista, pero ya resulta más inexplicable que haga lo mismo E. Rodocanachi, en su reciente *Histoire de Rome. Une cour princière au Vatican pendant la Renaissance*<sup>6</sup> —máxime cuando cita en nota una procedente de la nueva edición, antes mencionada, de Burchardo, hecha por Celani, que cabalmente sigue las observaciones ya expuestas por Pastor.

Las objeciones y reparos presentados por Pastor merecen ser reproducidos. Siento no tener a mano ni el original alemán ni la traducción española. Tendré que contentarme con transcribir la versión inglesa. En el libro II, capítulo I del tomo V, se lee:

“On the other hand, not a word of all this is to be found in Burchard, who was present at the Ambassador's audience. As it is in itself extremely improbable that an Ambassador sent to tender obedience should have exceeded his commission in this way, grave doubts must rest upon this story of Infessura. The statement of the Spanish historian Zurita, who only says that Lopez told the Pope that the King looked upon the affairs of Naples and of the House of Aragon as his own, is probably nearer the truth”<sup>7</sup>.

Para proceder con un cierto orden convendría discutir la cuestión general de la confianza que merezca Infessura. Este es otro punto en que hay asimismo opiniones antagónicas, diametralmente opuestas. Los más prestigiosos representantes de ideas hostilmente contradictorias, antitéticas, acerca de su veracidad son O. Tommasini y el propio Pastor.

Tommasini, en su artículo “Il Diario di Stefano Infessura”, publicado en *Archivio della R. Società Romana di Storia Pa-*

5 Stuttgart, 1880, T. VII, págs. 321-22. También Rossbach, *Das Leben und die politisch kirchliche Wirksamkeit des Bernaldino Lopes de Carvajal...*, Erster Theil. Dissert., Breslau, 1892, pág. 35. 2

6 [Paris, 1925], págs. 166-67.

7 *The History of the Popes from the close of the Middle Ages*, ed. by Frederick Ignatius Antrobus and Ralph Francis Kerr, Saint Louis, 1898-1928, T. V, págs. 411-12.

*tria*<sup>8</sup>, responde al anuncio hecho por Pastor en el tomo I de su *Geschichte der Päpste*, de probar posteriormente “che l’Infessura, secondo lui, non merita fede”, de una manera un poco incrédula y un tanto destemplada<sup>9</sup>.

Pastor, por otro lado —que repetidamente llama a Infessura “very untrustworthy”<sup>10</sup>, “inaccurate”<sup>11</sup>, “open to suspicion”<sup>12</sup>, o habla de su “untrustworthiness”<sup>13</sup>, de sus “intemperate accusations”<sup>14</sup>, de sus afirmaciones “absolutely unfounded”<sup>15</sup>, de sus “misstatements”<sup>16</sup>, etc., dando en ocasiones autoridades para fundamentar los ataques—, se lanza a una arremetida de frente en el capítulo II del libro II del tomo V<sup>17</sup>, bien pertrechado de conocimientos, consiguiendo, a mi modo de ver, alcanzar una victoria decisiva, y llevar el convencimiento pleno al ánimo del lector. Sus argumentos, afilados y duros, que no traslado por su mucha extensión, dejan al pobre Stefano prendido y yerto como un insecto en la vitrina de un entomólogo. Conste que la opinión de Pastor es indudablemente la más aceptada y difundida entre los historiadores: no hay manera de conceder al “scribasenato” un alto crédito de veracidad.

8 1888, T. XI, págs. 481-640.

9 “...il Pastor, finalmente, dopo averlo rappresentato come un violento avversario della dominazione papale, dopo averlo censurato, andando sulle orme del Giorgi, per cronologica inesattezza, promette poi di provare nel secondo volume della sua storia de papi, e di provare funditus, che l’Infessura, secondo lui, non merita fede. La quale promessa non trattiene l’esame scientifico, libero da preconetti aggressivi ed apologetici, dal saggiare una buona volta la compagine di questo diario, l’autore del quale di molte delle cose che racconta fu senza dubbio testimonio di veduta”, págs. 488-89.

10 II, pág. 154, nota 2.

11 IV, pág. 279, nota 2.

12 IV, pág. 417.

13 II, pág. 233, nota 2.

14 Contra Sixto IV, IV, pág. 430.

15 Respecto a que Inocencio VIII hubiese autorizado el concubinato en Roma, V, págs. 350-51.

16 V, pág. 382, nota 2. Cons. otros lugares: IV, págs. 382, 416-17, 418, nota 4.

17 IV, págs. 422-24, nota 3 de 422.

Esto por cuanto se refiere a la cuestión general de la fe que merezca Infessura. Pasemos ahora, pues, a la específica creencia que debe atribuírsele en este caso concreto.

No ya en extremo improbable, como dice Pastor, sino hasta inverosímil, es que en un momento propio de cortesanías y gentilezas, de discursos compuestos de finos cumplimientos y fórmulas protocolarias, se lanzase el Embajador, con estruendo repentino y ensordecedor, a prorrumpir en esa cantata, entonada con aire de bravura por demás mortificante. Poco sagaz, sin duda. Concedido que lo diplomático no quiere decir falta de energía, mas el vigor no ha de usarse a destiempo. Se comprende años más tarde, en agosto de 1498, la vehemente protesta de Garcilaso ante la renuncia de César al capelo<sup>18</sup>, ya que ella representaba un acercamiento e inteligencia, por influjo del Valentino, de los Borjas con Luis XII de Francia, significativa de la ruptura de una política tradicional españolista; no asombra la entrevista con choques de palabras violentas y cambio de frases gruesas e insultantes entre Alejandro y los embajadores de los Católicos, en diciembre del mismo año y

---

18 Es verdad que la protesta de Garcilaso, aparte de su razón política, se basaba en motivos si no legales escritos, de orden consuetudinario. No hacía tanto tiempo —fuera en junio de 1491— que el Cardenal Arcidino della Porta había querido abandonar su puesto de Príncipe de la Iglesia y retirarse penitente, apartado del mundanal ruido, a un convento. Entonces los miembros del Sacro Colegio se alborotaron tanto, hicieron tal presión, que Inocencio VIII se vió obligado a revocar el permiso que había concedido a della Porta para cumplir sus santos deseos. (Cons. Rodocanachi, *op. cit.*, pág. 115, y la carta del Cardenal en la ed. de Burchardo, de Thuasne, I, París, 1883, pág. 524 que él cita; Pastor, VI, pág. 60). Los avizores informantes venecianos comunican a la Señoría: “*Da Roma. Como el pontifice havia fato concistorio et omnibus votis de’ cardinali concesso licentia che il cardinal di Valenza fiol dil Papa potesse diponer il capelo, et farsi soldato et maridarsi... Quello seguirà scriverò. Ben dirò cussì. Al tempo che ’l cardinal Aleria volse refutar il capelo per andar a far bene et farsi frate, in concistorio have molti voti di no, et questui le ha abute tutte. Sichè in la Chiesa di Dio tutto va al contrario*”, *I diarii di Marino Sanuto...* dall’ autografo Marciano, Venezia, 1879-1903, T. I. col. 1054. El Cardenal Aleria era della Porta. (V. Burchardo, ed. Celani, pág. 3, nota 2.)

enero del 99, si tenemos en cuenta que los representantes hispanos tenían que ser determinados, severos, amenazantes<sup>19</sup>. La política de Roma llevaba rumbo hacia el país rival, en aquellos momentos siempre antagonista. La intimidación era de suprema importancia, y de acuerdo con Portugal y el Emperador —sin olvidar tratos con el Cardenal Ascanio Sforza, su hermano Ludovico el Moro, los Colonnas, Federico de Nápoles— se le amagaba con un concilio y hasta con la deposición. A grandes males, grandes remedios. Pero es que en 1498 no se podía seguir razonando. Se habían agotado los métodos suaves y modera-

---

9 Las entrevistas fueron realmente tempestuosas y con más aire de mercado de hortalizas que de cámara cortesana y pontificia. Alejandro, que debía de ser hombre de un temperamento sanguíneo-colérico (recuérdense sus extremos, rayando casi en la demencia, con motivo del asesinato del Duque de Gandía, las protestas y determinaciones que hace, las cuales al poco rato se evaporan sin dejar rastro, como ocurre siempre en personas de esa complexión) perdió los estribos y explotó en injurias y denuestos, en lo que los españoles no se quedaron atrás. Probablemente, uno de los relatos más vivos y detallados lo suministran los agentes venecianos. Extracto unas líneas de Sanuto: los Embajadores “dolendosi de li andamenti di soa santizà zerca symonie, e minazando altamente con chiamar concilli. El pontifice li rispose con strane et superbe parole..., poi li oratori introno a dir che Dio lo havea tochato in la morte dil ducha di Gandia, et a Valenza prima di farlo cardinal e disfarlo e farlo tuor moglie. Respose il papa con colora: “I reali vostri è sta più tochati da Dio che li ha spento la prole e posterità, et a dà altri per haver messo le man a le cosse ecclesiastiche” (Carta 24 diciembre 1498): “Item, ozi, terzo zorno, li oratori yspani e portogalesi ebene la terza audientia dal papa; non hanno voluto altro che quello scrisse, et volcano aver audientia publica in concistorio, et hanno continuato la rubricha sopra le cosse dil piper, *tandem* la ebbe, dove era il cardinal Lisbona, Santa Croce, Ascanio, Alexandrino et Capua in palazzo *post disolutum concistorium*. Diti oratori minazò il papa de vita con parole garbe, et uno orator disse facesse redur quanti valent’omini à in Roma; a tutta Italia volea costar non era vero pontefice. Il papa si alteró, minazando di farlo butar nel Tevere; rispose si varderia bene; a l’incontro il papa con molta colera rispose: la raina non esser quella casta donna si predichava; poi di quelli reali, le usurpation di le cosse ecclesiastiche fano contra la chiesa; sichè usono parole piene di odio. Et il papa sta con gran dubito...”, *Diarii*, II, cols. 279 y 385.

dos. Había que atemorizar a Alejandro “al imperio feroz de su bramido” —como podríamos decir, siguiendo al poeta. Mas en el caso de López de Haro sería ganas de empezar las cosas con mal pie. ¿Cómo el discreto Fernando iba a hacer o a permitir algo tan irrazonable, iba a mostrar ignorancia tan supina, iba a cometer tontería tan fabulosa? ¿Cómo don Diego, así, de buenas a primeras, y sin excusa, iba a incidir, retador, en tan altaneros desplantes?

No nos acordemos de que con motivo de la toma de Granada, Alejandro, todavía Cardenal Vicecanciller, hubiese dado en señal de alegría una corrida de toros<sup>20</sup>. No prestemos atención

<sup>20</sup> Burchardo, pág. 338; Pastor, V, pág. 315.

Es cierto que parece que en la corte española no fué recibida la noticia de la exaltación del cardenal Borja con un entusiasmo muy fervoroso. Andrés Bernáldez apunta el acontecimiento con gran concisión. “Murió el Papa Inocencio VIII... e crearon Papa los Cardenales al Vice-Canciller, Cardenal Arzobispo de Valencia, el qual se llamó Alejandro VI; fuéle muy contrario el Cardenal Advíncula Sancti Petri, en la elección, y aun después en algunas cosas.” (*Bib. Auis. Esps.* T. LXX, pág. 645. a.) Zurita nos informa más detalladamente: “mas no hizo el Rey tanta demostracion de alegría, quanta se creya que auia de recibir de la promocion de vn Cardenal en aquella dignidad, que era subdito y beneficiado suyo.” (*Anales*, V, pág. 15 r; Prescott *History of the Reign of Ferdinand and Isabella, the Catholic*, Boston, 1857, Cap. I de la parte II, pág. 262, da en nota una carta de Pedro Mártir al Cardenal Sforza, escrita en términos desfavorables. La falta de cordialidad la señala también Pastor, V, pág. 393). No niego lo anterior y, sin embargo, a los Católicos muchísima menos gracia tendría que hacerles la elección de Giuliano della Rovere, candidato de Francia y de Génova. Sin duda que preferirían a Costa o al Cardenal de Nápoles, pero supongo que entre el Vice Canciller y Rovere —y ellos fueron los aspirantes más poderosos— no podrían dudar en favorecer al primero si en su mano estuviese.

Por otro lado, una vez en el solio, los historiadores españoles han mostrado que hasta el cambio de frente del Pontífice, causado por las ambiciones de César, que tuvo lugar en 1498, como arriba se ha mencionado, el curso de acción estatal de Alejandro, a pesar de las constantes y súbitas viradas en redondo en otros órdenes de relaciones —cambios y sorpresas harto características del juego político y diplomático como tal; más común todavía en el de aquella época, en general, y en el de los Papas del período, siempre cogidos entre dos

a que ya Papa, y más recientemente, el 29 de diciembre de 1492, hubiese celebrado solemne acción de gracias por haber salido Fernando con vida del ataque de un puñal asesino<sup>21</sup>. Ven-gamos a sucesos más próximos y más relacionados con López de Haro y con su embajada.

En esa primavera de 1493, por influencia de Ascanio Sforza, Alejandro hubo de unirse a la alianza milanese-veneciana, en la que luego se incluyeron Siena, Ferrara y Mantua, en tac-to de codos con Francia. No obstante, según expone H. Van-der Linden:

“To secure their [de los Católicos] pardon, so to speak, for his equivocal course, Alexander VI. took pains to give them satisfaction and at the same time to address to them a formal document attested by a notary... by which he declared that he “desired that even his allies should preserve entire and inviolable the bond which united him to these sovereigns, and this under all circumstances whatever”. He also informed Ferdinand and Isabella of the conditions of the alliance... The pope visibly exerts himself to please the monarchs... and in-forms them of his whole policy. The conclusion of the letter which Podocatharus addresses in his name to the nuncio in Spain contains this interesting recommendation: “Moreover tell them distinctly with what care we lay ourselves out to satisfy them in all things and to furnish to all the world proofs of the paternal affection we have for them.” Evidently then Alexander VI. could refuse nothing to Fer-dinand and Isabella...”<sup>22</sup>.

---

fuegos, singularmente; bien típico del Borja y altamente peculiar de su conducta, regulada por el ansia de engrandecer su autoridad per-sonal y el poder temporal de la tiara—, a despecho, repito, de esos re-viramientos, Alejandro mantuvo siempre, preciso y visible, un derro-tero favorable al Católico, guardó a la Corona española una fidelidad tan perseverante y tenaz como sorprendente. (Cons. Fernández de Be-théncourt, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española*, T. IV, Madrid, 1902, pág. 45; Marqués de Laurencín, *Relación de los festines que se celebraron en el Vaticano con motivo de las bo-das de Lucrecia Borgia con don Alonso de Aragón, Príncipe de Paler-mo*, Madrid, 1916, págs. 13-14; Marqués de Villa-Urrutia, *Lucrecia Borja*, Madrid, [1922], pág. 22).

<sup>21</sup> Burchardo, págs. 387-90.

<sup>22</sup> “Alexander VI. and the demarcation of the maritime and co-lonial domains of Spain and Portugal, 1493-1494”, en *The American Historical Review*, XXII, 1916-17, págs. 14-15.

La larga cita antecedente, tomada del estudio del antiguo profesor de la Universidad de Lieja, y las en alto grado sugestivas noticias que revela el capítulo XXII del libro I de la *Historia del Rey don Fernando el Católico* del siempre digno de admiración y confiable Zurita, muestran bien a las claras que al ser despachado para Roma don Diego podrían existir —no era de extrañar y, de hecho, era en todo momento peligroso dormirse en el surco— algunos vagos recelos o quizá motivos de sospecha acerca del comportamiento y acaecidos ajustes subterráneos de Alejandro, pero que el peso superior de las acciones visibles, de las realidades evidentes de su proceder, caía del lado que favorecía una inteligencia, la que, y esto es lo importante, las dos egregias partes —por razones diferentes de sano egoísmo, tocantes lo mismo al Pontífice que a la Corona española— tenían interés en fomentar, en convertir en una conexión de mayor intimidad; la que ambas soberanías se esforzaban con visible anhelo en hacer más cordial, plena y perfecta.

López de Haro llevaba a Roma palabra de los Reyes Católicos de que el segundo Duque de Gandía, Juan Borja, “sería bien recibido y le harían graciosa donación de un buen estado”<sup>23</sup>, después de la boda con su cuñada<sup>24</sup> María Enríquez, prima del Rey, según aparece en la carta del Papa al Duque, de último día de julio de 1493, publicada por Sanchis y Sivera<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Sanchis y Sivera, *Algunos documentos y cartas privadas que pertenecieron al segundo Duque de Gandía don Juan de Borja*, en *Anales del Instituto General y Técnico de Valencia*, T. IV, Valencia, 1919, página 18.

<sup>24</sup> Había casado, aunque sin consumir el matrimonio, con el primer Duque, Pedro Luis. Cons. Manuel Oliver, *Don Rodrigo de Borja (Alejandro VI). Sus hijos y descendientes*, en *Boletín de la R. Acad. de la Historia*, 1886, T. IX, págs. 415-16; Fernández de Béthencourt, obra y tomo citados, págs. 65 sigs.; Sanchis, *op. cit.*, pág. 14; Villa-Urrutia, *op. cit.*, pág. 35.

<sup>25</sup> “Item, te manam te esfuerces, ab molta asiduitat, studi e diligencia, en servir a la M.tat del Rey e Reyna... mediant la qual facilment porás haver gracia de qualque stat de ses Alteses, majorment que don Diego, Embaxador de ses M.tats, nos ha dit e ofert, per part de ses M.tats, que com tu seras arribat en aqueixa Cort, te donaran e faran gracia de un bell stat”, pág. 23.

Hay, pues, relaciones amistosas que van a estrecharse hasta emparentar incluso.

Amén de esto, a la llegada de don Diego a la Ciudad Eterna, se le dispensa una recepción singularísima que rompe con el ceremonial acostumbrado, como advierte el meticoloso Burchardo. Los hijos de Alejandro, el Duque y César, su yerno, el Señor de Pesaro, Giovanni Sforza de Aragón, primer marido de Lucrecia, salen a más de una legua a recibirle<sup>26</sup>; el Pontífice contempla la comitiva<sup>27</sup> y da órdenes para que López de Haro entre en medio del Duque y Sforza, con la idea de dar realce al acto y honrar al recién llegado, rechazando las advertencias del Maestro de ceremonias, a quien sorprende esta ruptura de la siempre respetada etiqueta<sup>28</sup>. Quiere Alejandro

26 "SS. DN. misit obviam dictis oratoribus bono mane usque ad tria vel ultra miliaria r. d. Cesarem electum valentinum et illustrem d. Joannem ducem Gandie, filios suos, ac ill. d. Joannem Sfortia Pisauri dominum etc., filie sue maritum, cum magna familia et comitiva", Burchardo, pág. 446.

27 *Ibid.*, *loc. cit.* Para diferencias con casos análogos, cons. en esta obra, págs. 371-72, 374, 396-97 y 422-23.

28 "Post familiam pape, videlicet iuxta ecclesiam sancti Pelegrini, venerunt obviam eisdem oratoribus dux Gandie et dominus Pisauri, inter quos posui medium d. Didacum, quia papa sic voluit et ita fieri mihi hodie mandavit, licet sibi dixerim id non convenire, quod inter duos laicos incederet, sed inter ducem a dextris et unum prelatum palatii a sinistris." *Ibid.*, *loc. cit.*

A quien interesen estas complicadas etiquetas puede hallar noticias sobre el ceremonial más moderno en Paul Lesourd, *L'Ambassade de France près le Saint-Siège sous l'Ancien Régime*, París, 1924, cap. II, "Les entrées solennelles des Ambassadeurs", págs. 35 sigs.

Respecto a los embajadores españoles en Roma, según Farinelli se conserva en la Biblioteca Palatina de Viena un manuscrito, *Cortésias que usan por escrito los Embaxadores de España en Roma (Divagationi erudite*, Torino, 1925, pág. 315, n.). Las cosas allí se complicaban, a veces, por otras razones. V., por ejemplo, las pretensiones del Condestable Colonna que reclamaba la prerrogativa del "solio" sobre los otros grandes de España y "que había de montar entre las guardias, y al lado del señor Embaxador" ("Discurso del origen y excelencias de la grandeza de España", en *Semanario erudito*, XIII, 1788, págs. 233-69.)

con ello, parece, dar una nota personal y hasta, por decirlo así, dinástica —vienen sus hijos a representar un papel semejante al de los príncipes de la sangre en las cortes reales—. ¡Bonita reciprocidad <sup>29</sup> sería la de Haro a las demostraciones de enaltecimiento con que acababa de ser agasajado, si lo que cuenta el *Diario* fuese verdad!

Asimismo ha de hacerse constar que, por los estrechos entrelazamientos oficiales y familiares, todo venía a dar a la misión aquella un carácter muy singular. En la carta de creencia remitida por los Católicos, que llevaba don Diego para Alejandro, fechada en Barcelona el 4 de abril de 1493, se dice que va “para que juntamente con el muy Reverendo Cardenal de Monte Real y con el Arzobispo de Tarragona y con los otros nuestros embajadores que allá están dé por nos la obediencia a Vuestra Santidad” <sup>30</sup>. El Cardenal y el Arzobispo parecen ocupar un puesto que lindaba con el de los representantes oficiales, algo así como agentes de confianza, y natural es que actuasen en ocasiones —tal vez más el segundo que el primero— como consejeros *sub rosa* de los plenipotenciarios reconocidos. Ahora bien, el Arzobispo de Tarragona, Gonzalo Fernández de Heredia, había sido, en fecha no distante, embajador de Fernando e Isabel en la corte papal y era a la sazón nada menos que Gobernador de Roma; mientras que el Cardenal de Monreal, en Sicilia, no era sino el propio sobrino carnal del Pontífice, a quien había elevado a la púrpura, el último día de agosto de 1492, a bien poco de ceñir la tiara, justamente a los veinte de su elección. Sin duda esta serie de circunstancias no podía darse con frecuencia. Las solicitudes que el diplomático fuese a hacer tenían, con toda certeza, en aquellos momentos buenos valedores en alta posición y con influencia.

Por si esto fuera poco, ¿no lleva igualmente don Diego encargo para gestionar el casamiento de Jofre Borja con doña

---

<sup>29</sup> Don Antonio de Vera y Zúñiga en *El Embaxador* avisa acerca de la primera audiencia, “Entrará en fin en su audiencia, i con la devida sumission i criança, dara su Carta al Rei...”, Madrid, 1620, Tomo II, Disc. 3.º, fol. 8 v.

<sup>30</sup> V. el primer documento de los que ahora se publican.

Sancha de Nápoles <sup>31</sup>? ¿No tienen lugar sus capitulaciones matrimoniales el 11 de agosto, en las que aparece firmando don Diego <sup>32</sup>, quien se transforma, por estas bodas y las anteriormente referidas, en lo que luego ha de llamarse en círculos diplomáticos “un embajador de familia”, recibiendo por ello una exaltada preeminencia en la corte pontificia? ¿Se concibe que el que dicho documento firma con las gentes del séquito más íntimo y doméstico sea la misma persona que semanas antes hubiese injuriado y amenazado en público al Papa sin causa ni motivo? ¿Cómo puede imaginarse que cuando Alejandro acababa de conceder a los Reyes españoles el dominio de las Indias descubiertas y que se descubrieren por su mandado <sup>33</sup>, cuando iba a elevar a la púrpura cardenalicia a uno de sus embajadores —al obispo de Cartagena, antes de Badajoz, Bernardino López de Carvajal <sup>34</sup>—, cuando tan favorablemente y bajo tan buenos auspicios se presentaba todo para la política de Fernando e Isabel en Roma, fuese el enviado suyo a dar esa nota agria, estridente, discordante?

Nada indicaba por aquellas fechas la tormenta y ruptura que

31 Sanchis, págs. 63 y 65. Carta interesantísima del Papa a Francisco Prats, su Nuncio en España.

32 En el documento de las capitulaciones, al principio, se dice: “en cuyo asunto intervinieron el Excmo. Señor Don Diego López de Haro, Virrey de Galicia, Embajador del Rey y de la Reina de España...”, Laurencín, *op. cit.*, pág. 54. Tuvo lugar la ceremonia en presencia del Papa, del Cardenal de Nápoles, del de Monte Real, del “Excmo. Señor Don Diego López, Embajador del Rey Don Fernando y distinguido caballero”, del Obispo de Cartagena, del Datario Juan López, y de algunos otros. Cons., *loc. cit.* págs. 59 y 60.

33 V. bulas en Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv*, Madrid, 1825-37, T. II, págs. 23-35. En Simancas los originales, Cons. Julián Paz, *Archivo general de Simancas. Catálogo V. Patronato Real*, Madrid, 1912, núm. 3.356 y 3.357, pág. 426.

34 El 20 de septiembre de dicho año. Debo advertir que no carecía de precedente. Ya Sixto IV había hecho cardenal el 15 de noviembre de 1483 a Juan Moles, obispo de Gerona, también embajador de los mismos monarcas, el cual falleció un año después, el 21 de noviembre de 1484. Cons. Eubel, *Hierarchia Catholica*, II, pág. 19.

sobrevendría en 1498. El trato entre los Monarcas hispanos y el Pontífice era en 1493, según se ha visto, afectuoso; sus relaciones, excelentes. Relativamente poco después van los Soberanos españoles a ayudar a Alejandro y explican a Enrique VII de Inglaterra que lo hacen porque "had, in addition to the general obligation laid upon all Christians, special duties to fulfill towards the Pope, who is their countryman and included in their alliances". Esto aseveraban el 20 de julio de 1495<sup>35</sup>. Alejandro, en justa correspondencia, les concederá el 19 de diciembre del año siguiente de 1496 el título tan apreciado de "Católicos"<sup>36</sup>.

Para terminar con esta demostración. No creo que haya necesidad de acumular más argumentos. El hecho de que las Instrucciones que publico a continuación no mencionen ni por pienso los puntos a que hace referencia Infessura, no lo estimo razón suficiente para rechazar las manifestaciones del "scribasenato", ya que, sin duda, hubo otras de un carácter muy reservado —escritas u orales, de todos modos comunicadas al nuevo embajador en forma altamente confidencial—, como, por ejemplo, la concierne al ofrecimiento de un rico estado y la mano de una prima de don Fernando para el Duque de Gandía, las demás propuestas que ya he apuntado, y las que tan verosímilmente expone el fidedigno Zurita en el capítulo XXII ya citado del libro I de la *Historia de don Hernando* —páginas de eminente importancia que hay que leer, pesar y reflexionar. Empero, medítese, por otro lado, lo más arriba expuesto; téngase en cuenta que ciertas cuestiones que preocupaban a la Corona habían tenido ya —como puede deducirse de la minuta conservada en Simancas a que luego haré alusión— acogida y resolución propicias en la corte papal antes de la entrega de las Instrucciones a don Diego; que otras las tendrían plenamente por su gestión; y que los intereses

---

35 *Calendar of Letters, Despatches, and State Papers, relating to the negotiations between England and Spain, preserved in the Archives at Simancas and elsewhere.* Edited by G. A. Bergenroth, T. I, London, 1862, Doc. 100, pág. 52.

36 Paz, *Catálogo y tomo citados*, núm. 3.362, pág. 427.

políticos favorecerían una conducta de cordialidad, de buena armonía y de dilección entre la Santa Sede y los Reyes hispanos. Estas consideraciones nos invitan indudablemente a aceptar por entero y sin vacilación los juicios expuestos, las actitudes defendidas, por el merecidamente reputado y benémerito historiógrafo Pastor, tantas veces, y con tan sincera admiración, en estas páginas mentado.

¿Qué razones —uno se pregunta— habría podido tener Stefano Infessura para urdir semejantes patrañas?

Peligroso es, ciertamente, al cabo de los siglos el tratar de raciocinar, de especular y de querer extraer el secreto de la humana conducta; pero sinceramente me inclino a pensar que la clave de la invención de Infessura está en el hecho de ser un fanático rabioso partidario de la casa Colonna —rasgo de su carácter que el propio Tommasini reconoce<sup>37</sup>—. Es indiscutible que los Colonnas eran enemigos de Alejandro VI. Ciertamente que el Cardenal Giovanni votó por él en el Cónclave, empero fué después de un arreglo por el cual recibió la abadía de Subiaco “che a 14 forteze fra le terre sue e vicine a Roma”, escribe Floramonte

---

37 “Ma quel che salta agli occhi subito è che i due nuclei principali del diario sono il brano *de bello commisso inter Sixtum et dominum Robertum de Arimino ex una, et regem Ferdinandum ducemque Calabriae ex altera parte* e la narrazione della presura e morte del protonotario Colonna, tutti e due composti con gran sentimento di affetto romano e di clientela verso la popolare famiglia dei Colonnese”, Tommasini, en artículo del *Archivio*, ya citado, págs. 546-47.

El mismo autor, en la *Prefazione* del *Diario* de Infessura, habla “dall’ impulso di simpatia e di clientela che nutriva per la popolare famiglia Colonna”; más tarde: “La catastrofe di papa Bonifacio, con cui la cronica di lui s’incomincia, sta come segno della vendetta di Dio, contro chi s’attenta a colpire la virtuosa casa dei Colonna”; y luego: “Quando nell’ infelice città tutto era tumulto e violenza... Stefano non pur compì fedele l’ufficio suo di scribasenato, ma quello di amico affettuoso e devoto presso la salma tormentata di Lorenzo Colonna” (págs. XII y XX-XXI).

“If we may believe Infessura whose sympathies are with the Colonna party”; “Infessura was a violent partisan of his [de Sixto IV] deadly enemies, the Colonna”, Pastor, IV, págs. 382 y 416.

Brognolo, el enviado de Mantua, a su soberano el 31 de agosto de 1492<sup>38</sup>. Desde la elección de Inocencio VIII, en agosto de 1484, Borja que "hitherto... had always sided with the Colonna..., now went over to the Orsini through whose help he hoped to secure his election"<sup>39</sup>. En tiempos de ese mismo pontífice, en las luchas sostenidas con Ferrante de Nápoles, los Colonnas están al lado del Papa y de Francia, mientras que el Cardenal Borja defiende los intereses del napolitano<sup>40</sup>. Luego de la elección de Alejandro, el Cardenal Colonna es del partido de la oposición, con Giuliano della Rovere y Giovanni Battista Savelli<sup>41</sup>. Después de la muerte de Ferrante "the French King entered into communication with Giuliano della Rovere whose friendship with the Savelli, the Colonna and Virginio Orsini, made him one of the most dangerous enemies of the Holy See"<sup>42</sup>. Cuando se escapa de Ostia Giuliano, la noche del 23 de abril de 1494, los Colonnas, Próspero y Fabrizio, quedan encargados de la gestión de sus intereses<sup>43</sup>.

Con la noticia de esta huída tan sensacional de Giuliano della Rovere termina Infessura su *Diario*. La enemistad entre los Colonnas —favorables al rey de Francia— y Alejandro había de continuar y hacerse aún más amarga y violenta —o, por mejor decir, más dinámica, más dramáticamente actual, más importante en la historia europea de los últimos años del siglo XV, hasta el punto de que produce (30 marzo 1495) la liga entre el Papa, el Rey de Romanos, los Católicos, Venecia y Ludovico Sforza, a la que después se une Enrique VII de Inglaterra. El pacto tiene su origen en que "algunos Colunses ysabellos naturales de Ro-

38 Publicado por Pastor, V. pág. 541. Lo mismo confirma Infessura, pág. 281.

39 Pastor, V, pág. 237.

40 *Ibid.*, págs. 257 y 263.

41 *Ibid.*, págs. 406, 412, 421.

"Les partis se constituèrent à Rome. Du côté du cardinal Della Rovere, Virginio Orsini, Fabrizio et Prospero Colonna et les cardinaux Costa, Carafa, Piccolomini..., Rodocanachi", pág. 161.

42 Pastor, V, pág. 421.

43 Según manifiesta Ascanio Sforza en una comunicación a su hermano Ludovico el Moro, *Ibid.*, pág. 545.

ma” —como decían los Reyes Católicos a su Embajador en Inglaterra para que lo comunicase a Enrique VII— se habían “rebelado contra el Santo Padre, y habían tomado Ostia y otros lugares pertenecientes a la Iglesia” y Roma carecía de provisiones <sup>44</sup>. El choque con el paso del tiempo, pues —complicándose con la política francesa en Italia— adquiere mayores fuerza e ímpetu; la separación entre los Colonnas y Borja se agranda, mezclándose con los alineamientos de los países europeos y engendrando conglomerados y alianzas de los poderes cristianos; mas salta a la vista que la rivalidad tenía ya antiguas raíces muy hondamente presas y extendidas. El odio por tal emulación y contienda primigenias producido —cuando aún era algo que estaba más bien circunscrito a la historia local—, el aborrecimiento de antaño, informa ya de modo patente la obra del barullero Stefano, chismoso relatante.

Cronista de poca fe, narrador que refiere todo lo tocante a Alejandro con malignidad bien perceptible <sup>45</sup>, escritor, por encima de todo, partidario furibundo de los Colonnas, no tiene nada de extraño que Infessura ponga en boca del Embajador de un país entonces respetado las acusaciones de compra de beneficios, que serían apoyo y complemento del no inusitado amago de un concilio y deposición de Alejandro —por lo simoníaco de su elección—, arma qua ya habían blandido el Rey de Nápoles y sus aliados, della Rovera y Colonnas, en momentos de vehemencia moralista, los cuales siempre coincidían con el apogeo de sus choques y peloterías con el Papa <sup>46</sup>. Es caso este del testimonio ofre-

44 “The Colonna and Savelli have rebelled against the Holy Father, and have taken Ostia and other places belonging to the Church. Rome is almost without provisions.” *Calendar of Letters, Despatches, and State Papers* ya aludido, doc. 90, pág. 52 y nota 1.<sup>a</sup>

45 Aunque fuesen verdad los hechos presentados, hay un tono marcado de aire mordaz. Cons. las últimas páginas, 281-96 del *Diario*.

46 Lo mismo que luego querían hacer, como se ha visto, Fernando el Católico, Manuel el Afortunado, etc. Que la simonía en su elección había existido es innegable, mas también en la de su predecesor Inocencio VIII; y si en la de su sucesor, Pío III, nada más que arreglos y combinaciones de índole temporal y terrena —que aterrarían al Espíritu Santo— aunque sin trueque efectivo de especies metálicas (el

cido por el parcial “scribasenato” uno en que el agudo dicho inglés “The wish is father to the thought” viene como anillo al dedo. El artero diarista podría hacer suya la frase de doña Venus en el *Libro de Buen Amor* que “El can que mucho lame, sin dubda sangre saca”.

El nombramiento de don Diego fué expedido en Barcelona el día 3 de abril de 1493. El poder, o plenipotencia, en latín y castellano, fué otorgado ante don Gutierre de Cárdenas, Rodrigo de Ulloa y Rodrigo Maldonado, que actuaron como testigos y refrendado por el secretario Fernando Alvarez de Toledo. La carta credencial, en romance, lleva fecha del 4<sup>47</sup>. Se hallaban estos documentos en los archivos de la casa del Carpio, de donde era Señor, por matrimonio, el de Haro, señorío éste que se convirtió por cédula de Felipe II<sup>48</sup> en el marquesado que ostentaron sus descendientes<sup>49</sup> y que llegó a ser tan famoso en el reinado de Felipe IV. De estos papeles he consultado las copias hechas por el admirable genealogista Sa-

---

hecho de su ancianidad y ser considerado por todos como un paréntesis fué el motivo de ser escogido —en efecto, murió al mes escaso de su exaltación), luego, después del brevísimo calderón del pontificado de Pío, nos hallamos con otra igualmente alcanzada por medio de desvergonzadas transacciones comerciales: la del inquieto Giuliano della Rovere, que sube al solio con el nombre de Julio II. Estas nobles y sacrosantas protestas éticas son —probablemente como todas las indignaciones de los políticos— un juego de niños al que se recurre con aire solemne cuando las cosas vienen mal dadas. No se eche en olvido que también los Católicos amenazaron a Sixto IV con un concilio, como se verá más adelante, cuando se discutía en 1482 la provisión del obispado de Cuenca.

Se achacan al Gran Capitán en 1496 reconvenciones a Alejandro por su nepotismo. (Pastor, V, 491-92, aunque él no da crédito a tales rumores.)

47 Recuérdese que a esto hace referencia Burchardo en la página 447 del *Liber Notarum*, en el trozo copiado por mí al principio de este trabajo, de hecho en la primera cita que de tal autor hago.

48 Dada en Bruselas a 20 de enero 1559. V. López de Haro, *Segunda parte del Nobiliario genealógico*, Madrid, 1622, pág. 421.

49 Hoy pertenece al Duque de Alba.

Salazar y Castro, que forman parte de las *Pruebas de la Casa de Haro*, tomo II, parte 2.<sup>a</sup>, las cuales se conservan en la Colección que lleva su nombre, custodiada, como bien sabido es, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia<sup>50</sup>.

No conozco con seguridad la fecha de la vuelta a España del Embajador. Acaso el mismo año de 1493. Por lo menos se tiene noticia de que en Medina del Campo, el 1.º de marzo de 1494, fué nombrado para dicho puesto Garcilaso de la Vega, el padre del poeta, personaje de quien me he ocupado en otras ocasiones<sup>51</sup>.

Las Instrucciones de los Reyes Católicos que van a continuación, copiadas en el Archivo general de Simancas, son, creo,

50 Signatura: *Colección Salazar, D. II.*

51 *Revista de Filología Española*, T. IX, 1922, págs. 367-83; *Homenaje a Menéndez Pidal*, T. I, págs. 85-108. Para el nombramiento de Garcilaso, V. Zurita, *Historia del rey Don Hernando el Cathólico*, Zaragoza, 1580, fol. 34 v.: Abarca, *Segunda parte de los Anales históricos de los Reyes de Aragón*, Salamanca, 1684, fol. 318 v.—Mariana lo menciona en el Lib. XXVI, Cap. VI de su *Historia*, Madrid, 1780-82, T. II, pág. 532.

En el *Catálogo de las colecciones... del palacio de Liria*, Madrid, 1898, se describe, bajo el núm 93, una carta del Gran Capitán a Garcilaso fechada en Esquilache, 18 de octubre de 1493, págs. 86-87, lo cual es manifiesto error, pues Fernández de Córdoba no fué enviado a Italia hasta 1495.

En Burchardo se lee: "Feria sexta, xxx maii, circa horam XXI, intravit Urbem per portam Viridarii magnificus d... orator serenissimi regis et regine Hispaniarum, associatus a familiis pape et Sancte Anastasie, Carthaginensis et Sancti Georgii cardinalium usque ad domum hospitii sui, more solito; fingens se primo ad Urbem venire, qui tamen prius multis diebus cum pontifice in Urbe fuerat secreta, ut ipse existimabam." Celani, en nota, observa: "Nessuno storico ricorda questo nuovo oratore venuto in Roma, dove risiedeva Garcilasso De la Vega. Crediamo debba trattarsi, di Alonzo de Silva... *Liber Notarum*, pág. 529. No sé qué razón haya tenido el historiador moderno para afirmar que Garcilaso se hallaba ya en Roma. Si estuviese allí, es extraño que no saliese a recibir a su compañero. Caso de que residiese en Roma sería desde muy poco tiempo atrás, como se deduce de las fechas, pues la entrada arriba relatada es del año 1494.

con la excepción de un brevísimo trozo de una docena de líneas, utilizado por Lafuente en su *Historia*<sup>52</sup>, inéditas.

No puede exactamente aplicarse a ellas la frase de Gachard: "Entre toutes ces séries de Papiers d'État, il n'en est assurément pas qui offre plus d'intérêt pour l'histoire de l'Europe, que celle de Rome: car ce n'était pas seulement des affaires de leurs États que les monarques catholiques traitaient avec le Vatican, c'était de tous les princes chrétiens"<sup>53</sup>.

No hay en ellas nada de lances de consecuencia en la historia universal: no se halla alusión, verbigracia, a las negociaciones respecto a la donación apostólica de las Indias<sup>54</sup>, probablemente debido a que estas gestiones estaban encomendadas al obispo Bernardino López de Carvajal, hombre con verosimilitud de más cabeza y de más conchas que don Diego.

Tampoco nada de lo que pudiéramos llamar la política imperial de Fernando V: algo semejante, por ejemplo, a las diligencias llevadas a cabo por los Católicos con Enrique VII de Inglaterra, por los años 1494-95, para que entren con ellos, el Rey de Romanos, Venecia y Milán, en una liga para socorrer al Papa<sup>55</sup> —asunto al que antes me he referido y en el cual el

52 *Historia general de España*, continuada por don Juan Valera con la colaboración de don Andrés Borrego y don Antonio Pirala, Barcelona, 1887-90, T. VII, pág. 93.

53 "Inventaire des Papiers d'État concernant les négociations du gouvernement espagnol avec la cour de Rome, qui sont conservés dans les archives royales de Simancas (1486-1612)", en *Compte rendu des Séances de la Commission Royale d'Histoire ou Recueil de ses Bulletins*, Deuxième Série, T. VI, Bruxelles, 1854, pág. 198.

54 Aunque las decisiones del Papa son de esta época, y mientras se trataba para conseguir una de ellas, la del 25 de septiembre, él estaba en Roma. Cons. Fernández de Navarrete, ya citado acerca de las Bulas de mayo. La complementaria del 25 de septiembre, extendiendo la concesión, se halla también en T. II, págs. 404-06 de su obra. El original —como en las de mayo de que he hablado antes— se custodia asimismo en Simancas, V. Julián Paz, obra y página antes mencionadas, núm. 3.359.

55 "The Pope has asked them [los Católicos] to assist the Church, and to invite other princes to do the same... They hope that Henry, like a Christian King, will not leave the Pope unassisted" (3 nov. 1494, Ca-

monarca español se arroga un aire de superioridad, de verdadero director de toda aquella orquesta, lo que hiera, muy justificadamente, las sensibilidades del inglés<sup>56</sup>. Ni siquiera —en pequeña escala, en algo sin importancia, confieso, pero, sin embargo, “política imperial”— cosa semejante a los pasos dados por don Fernando y doña Isabel y a las recomendaciones hechas por ellos en 1495 al Papa para que elevase al cardenalato al Arzobispo de Glasgow<sup>57</sup>.

No hay en las Instrucciones sino problemas nacionales, pero de ningún modo carentes de substancia. No constituyen un documento de importancia y trascendencia singulares, aunque indudablemente merecen ser conocidas. Son tan dignas de ser publicadas como las que llevaron el Obispo de Tuy, el Abad de Sahagún y el doctor Juan Arias en 1479, que vieron la luz en

---

*alendar of Letters*, lugar citado) “The Pope is in great difficulties on account of the wars in Italy. He has asked for assistance from Spain, and intends to write to the other Christian Princes on the same subject... Henry is bound to do what every Christian, but much more a Christian Prince, is obliged to do.” (25 feb. 1895, *Calendar*, Doc. 92, pág. 53.) Estas son cartas al Embajador en Inglaterra.

56 El doctor Puebla, embajador enviado a Enrique VII por los Católicos informa a éstos: “As for the assistance to be sent to the Pope... But cannot believe that the Pope is really in danger, for he [el Papa] has not told him [a Enrique] so, and communication between Rome and England is not obstructed. It would show a great want of respect in the Pope to England, if he required her assistance and yet would not even send a letter. Thinks the Holy Father incapable of doing so.” (19 jul. 1495, *Calendar*, pág. 54, núm. 94). La explicación de ellos: “Their answer to the observations of Henry, in the matter touching the Pope, is that the Pope was afraid his messenger might be intercepted. He had therefore only written to them, asking them to write to the other Christian Princes. But even that was not necessary, as every good Christian would hasten to assist the Pope without being asked to do so, as soon as he knew that the Pope was in danger.” (20 jul. 1495. *Ibid.*, págs. 61-62, Doc. 99. La última parte hace sospechar que la aclaración ofrecida fué tramada para ablandar a Enrique.)

57 Ordenan a Garcilaso “to induce the Pope to make the Archbishop of Glasgow a Cardinal. The King of Scotland desires it much...” (*Ibid.*, pág. 69, Docs. 104 y 105).

la *Colección de Documentos Inéditos*<sup>58</sup> — a las cuales en algún punto vienen a servir de complemento, ya que nos muestran cómo ciertas cuestiones seguían coleando, por ejemplo, la de la reforma de los monasterios<sup>59</sup>, la referente al hábito y tonsura de primera corona<sup>60</sup>, la de conservatorías y contraconservatorías<sup>61</sup>, la concerniente a encomiendas y beneficios de los maestrazgos<sup>62</sup>, etc.—, aun cuando reconozco que la política internacional se halla mejor representada en ellas que en las que ahora se imprimen<sup>63</sup>.

En las Instrucciones los estudiosos de nuestras Cortes observarán los esfuerzos de los Reyes Católicos —a pesar de su bien conocida tendencia autocrática<sup>64</sup>— por llevar a feliz re-

---

58 T. VII, págs. 539-71. Allí se lee que el traslado “no tiene fechas”. Deben ser consideradas como de 1479, pues Zurita bajo ese año refiere: “Para esto, y para lo que se auia de tratar con el Rey de Nápoles, y con los Potentados de Italia, embiaron el Rey, y la Reina, de Cáceres a don Diego de Muros Obispo de Tuy religioso de la orden de la merced; y a fray Rodrigo de la Calçada Abbad de Sahagún: y al dotor Iuan Arias Canónigo de Seuilla” (*Anales*, IV, Zaragoza, 1579, fol. 304 a y b.)

59 T. VII, pág. 554.

60 Págs. 548-49.

61 Págs. 551-52.

62 Págs. 544-45.

63 Cons. págs. 539-42; 567, y 568 del mismo T. VII.

64 Sabido es que en el largo intervalo que transcurre desde las Cortes de Madrid de 1482 a las de Toledo de 1498 no se reunieron dichas asambleas, como se ve por la *Colección de las cortes de los antiguos reinos de España*, Madrid, 1855, publicada por la Real Academia de la Historia, págs. 64-65. Muy recientemente, en su brillante conferencia “España y el Islam”, pronunciada en la universidad checa de Praga, Claudio Sánchez-Albornoz manifestaba: “En consecuencia, Castilla se aproximó a la Edad Moderna con una Monarquía que, después de haber dividido el factor pueblo y sujetado sus asambleas, era omnipotente de derecho. Y, como los Reyes Católicos lograron en seguida que incluso lo fuera también de hecho, el Estado moderno surgió entre nosotros antes y con más fuerza que en ningún otro pueblo de Occidente.” (Número de abril, 1929, de la *Revista de Occidente*, páginas 16-17.) Siendo el primero en admirar las agudas observaciones del amigo Albornoz, quisiera advertir a su afirmación de que estos monarcas “abandonaron la tradicional tolerancia de las dos realezas

mate las peticiones presentadas por los Procuradores de Castilla en las memorables reuniones celebradas en Toledo el año de 1480<sup>65</sup>, aunque haya que hacer constar que las solicitudes de los vasallos no hacían sino condensar, cristalizar y repetir las actividades de una política que de tiempo atrás venía siendo fomentada y defendida por la Corona<sup>66</sup>.

Los interesados en la actitud reformadora de las costum-

castellana y aragonesa, se dejaron vencer por las ideas y los sentimientos de la minoría eclesiástica..." pág. 27, que la indulgencia de la corona había, en mi opinión, ya comenzado a agrietarse con la Pragmática de la reina doña Catalina, durante la minoría de Juan II, firmada en Valladolid el 10 de enero de 1412, sobre encerramiento de los judíos y régimen de las juderías. Cons. Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1875-76, T. II, Cap. X, págs. 487 sigs., y Documento XIX, páginas 618-26.

65 En aquellas cortes en que se hizo "todo tan bien mirado y ordenado, que parecía obra divina para remedio y ordenación de los desórdenes pasados", como manifiesta Gaíndez de Carvajal en sus *Anales breves* (*Bib. Aut. Esps.*, T. LXX, pág. 543, vol. a), los procuradores pidieron: "Iten se debe remediar en las jurisdicciones eclesiásticas e ordinarias, porque con la desorden de las seculares están tanto extendidas que sin duda esta muy usurpada la jurisdicción real... Iten que ningunos extranjeros ayan dignidades ni beneficios ni encomiendas, porque se sigue deservicio e daño al reino..." (*Elogio de la Reina Católica Doña Isabel...*, por don Diego Clemencín, Madrid, 1821, Apéndice X, página 596).

66 *Ordenanzas reales de Castilla*, Lib. I, Tít. III, L. XVIII, "Que los que no son naturales del Reyno no tengan prelacías ni beneficios" (de don Enrique II en Burgos, don Juan I en Burgos, don Enrique III en Tordesillas); L. XIX, "Revocación de las cartas de naturaleza para extranjeros" (de don Enrique IV en Ocaña, de los Católicos en Madrigal), L. XX "Idem" (de los Católicos en Toledo).

Algún ejemplo, al azar, del modo de reaccionar de los soberanos castellanos a los nombramientos de extranjeros por los Papas: Enrique III nunca permitió que don Pedro de Luna tomase posesión del Arzobispado de Toledo (*Bib. Aut. Esps.*, T. LXVIII, pág. 302 b) y los Católicos, cuando Sixto IV proveyó en un sobrino suyo el obispado de Cuenca, se alborotaron de tal modo que hicieron "propósito de convocar los Príncipes de la christiandad a facer Concilio, ansi sobre esto como sobre otras cosas que entendían proponer, complideras al

bres clericales —tan típica siempre de los soberanos españoles— hallarán un eslabón en la cadena ininterrumpida de tal conducta bien arraigada y persistente. La petición de los Católicos que se refiere al hábito y tonsura da lugar a la bula del seis de las calendas de agosto de 1493, que se halla en la *Compilación* de Juan Ramírez <sup>67</sup>.

Los entendidos en disciplinas canónicas encontrarán además en las Instrucciones el origen de bastantes otras bulas, alguna muy señalada y discutida, como la de la misma fecha, 6 de las calendas de agosto de 1493, “para que esten suspendidas e no se prediquen ni publiquen bullas ni questas apostolicas algunas saluo seyendo primeramente esaminadas por el ordinario de la diocesi do se publicaren por el nuncio apostolico e por el capellan mayor de sus altezas e por vno o dos prelados de su consejo por sus altezas para esto diputado” <sup>68</sup>; la del mismo día y año “para que los obispos de Avila y León se informasen de si los legos del reino de Galicia estaban “*in diuturna consuetudine legitime prescripta*” de llevar parte de los diezmos y rentas, y si fuere así, les señalasen congrua y suficiente porción de bienes <sup>69</sup>; la del 13 de febrero de 1494 extendiendo el derecho

servicio de Dios, e bien de su universal Iglesia”. (*Bib. Aut. Esps.*, T. LXX, Cap. CIV, pág. 362 b.)

Quien desee más autoridades puede consultar la Observación XV de Mayáns al Concordato de 1753, *Semanario Erudito*, XXV, páginas 53-56.

<sup>67</sup> *Libro en que están copiladas algunas bullas de nuestro muy sancto Padre...*, Alcalá 1503, fols. xxv v.—xxvii r. De esta rara edición he consultado el ejemplar que se custodia en la Biblioteca de la Real Academia Española. Sobre dicha compilación cons. Clemencín, *Elogio*, págs. 215-220 y Danvila y Collado, *El poder civil en España*, Madrid, 1885-86, T. I, págs. 519-522.

<sup>68</sup> *Compilación de Ramírez*, fols. xxviii r.—xxiv r.; “Bula de Alejandro VI en 1493 para el reconocimiento de la autenticidad de las Bulas, en que falsamente se ha querido fundar el Pase”, Vicente de la Fuente, *Historia eclesiástica de España*, Madrid, 1873-75, T. V, Apéndice I, pág. 581.

<sup>69</sup> Núm. 3358 del Catálogo V, *Archivo General de Simancas, Patronato Real*, de Paz, pág. 426.

de tercias al reino de Granada<sup>70</sup>; y otras menos relevantes como la de permisión a los hijos e hijas de los Católicos para contraer matrimonio con sus parientes dentro del segundo grado<sup>71</sup>, o la dispensación de parentesco igualmente para veinte damas de Palacio<sup>72</sup>.

Todos los que sientan curiosidad en los antecedentes y desenvolvimiento de los principios regalistas podrán ver asaz palmariamente la acción de estos monarcas para favorecer y estimular el poder civil, estatal, y con mano firme cortar los abusos y podar los excesos de los privilegios de la Iglesia<sup>73</sup>, y a la par, la guarda celosa, ya arriba apuntada, de los beneficios eclesiásticos para los regnícolas<sup>74</sup>.

Quienes se sientan atraídos por cuestiones de enseñanza notarán la ansiedad por preservar buenas normas académicas y mantener el prestigio de los títulos y grados por las Universidades españolas conferidos<sup>75</sup>.

Son estas Instrucciones un episodio nada más, carecen de arboladura y calado, pero bien a las claras manifiestan el programa gubernamental de aquellos monarcas, el cual produjo el

70 *Ibid.*, Núm. 3360, en la misma página.

71 *Ibid.*, Núm. 4124, pág. 525.

72 *Ibid.*, Núm. 2814, pág. 350.

73 Cons. entre otros autores: "Informe que hizo a Su Magestad... don Santiago Agustín Riol", en *Semanario Erudito*, III, págs. 86 sigs; Prescott, *History of the Reign of Ferdinand and Isabella*, Parte I, Capítulo VI, núm. 4 del T. I; Jean H. Mariéjol, *L'Espagne sous Ferdinand et Isabelle*, Paris, [1892], pág. 352.

74 Cons. *Sem Erud.*, T. XXV, págs. 26 sigs., especialmente 26-59 y 96-103.

75 "Don Fernando e doña Ysabel,... a vos el maestre escuela e rector e consiliarios del estudio e vniuersidad dela çibdad de Salamanca, e a vos el chançiller, e rector, e doctores, e diputados del estudio e vniuersidad dela villa de Valladolid... Bien sabedes o devedes saber quel Papa Ymoçençio octavo de bienaventurada memoria e despues nuestro muy Santo Padre Alexandro moderno a nuestra suplicaçion ouieron conçedido çiertas bullas por las quales Su Santidad mandaron e defendieron que ninguno nin algunas personas no resçibiesen grados de doctores, ni maestros..., por rescriptos ni por bullas appostolicas ni de otra manera alguna, saluo enlos estudios generales segund e enla

fenómeno histórico, que me atrevería a decir sin parangón, por la brevedad del tiempo empleado en la metamorfosis, que hizo pasar a la España en disolución de la "farsa de Avila" a ser la fuerte y coherente de Fernando V, el cual "si può chiamare quasi un principe nuovo, perchè di un re debole è diventato per fama e per gloria il primo re dei cristiani, e se considererete le sue azioni, le troverete tutte grandissime, e qualcuna straordinaria ...e così sempre ha fatto o ordito cose grandi; le quali hanno sempre tenuti sospesi ed ammirati gli animi de' sudditi, ed occupati nell'evento di esse", como expone el Maquiavelo con frase ensalzadora<sup>76</sup> de hombre que halla a su héroe: la suprema personificación de las cualidades estimadas por más excelsas y perfectas.

---

forma enella contenida..." Dada en Burgos el 28 de Octubre de 1496, *Historia de la Universidad de Salamanca*, por Enrique Esperabé Arceaga, T. I, Salamanca, 1914, págs. 126-28.

Cons. *Compilación* de Ramírez, fols. XXXIII r. XXXIV v.

A quien interesen más minucias puede comparar, por ejemplo, la petición para el Contador Quintanilla y la bula de Inocencio VIII sobre fundación de capellanías en la iglesia de San Juan de Sardón, en Medina del Campo, que fué publicada por Rafael Fuertes Arias, *Alfonso de Quintanilla*, Oviedo, 1909, T. II, págs. 111-18.

76 Al comienzo del Cap. XXI de *Il Principe*. Otro retrato de Fernando tan penetrante y animado se halla en una carta a Francesco Vettori: "Questo Re da poca e debole fortuna è venuto a questa grandezza, ed ha avuto sempre a combattere con Stati nuovi e sudditi d'altri. Ed uno de'modi, con che gli Stati nuovi si tengono, e gli animi dubbi o si confermano, o si tengono sospesi e irresoluti, è dare di sè grande aspettazione, tenendo sempre gli uomini sollevati nel considerare che fine abbiano ad avere i partiti e le imprese nuove. Questa necessità questo Re l'ha conosciuta e usatala bene, dalla quale è nato la guerra di Granata, gli assalti d'Africa, l'entrata nel Reame, e tutte queste altre intrapese varie, e senza vederne il fine; perchè il fine suo non è a questa o a quella vittoria, ma è darsi reputazione ne' popoli suoi, e tenergli sospesi nella molteplicità delle faccende; e però è animoso datore di principi, a' quali egli dà di poi quel fine, che gli mette innanzi la sorte, e che la necessità gl'insegna; e insino a qui non si è potuto dolere nè della sorte nè dell'animo..." *Opere de Niccolò Machiavelli*, IX. (Classici Italiani, T. 117), Milano, 1805, págs. 93-94. Para otros elogios en Italia, cons. Croce, *Spagna nella vita italiana...* págs. 93-98 y 121-23; Farinelli. *Divagazioni erudite*, págs. 279-80.

A continuación van los documentos informativos de la embajada de don Diego <sup>77</sup>:

---

77 En las Instrucciones los Católicos llaman a don Diego "del nuestro consejo". Entiendo, sin embargo, que no pertenecía al Consejo Real en calidad de numerario, sino que el término está usado en ellas en calidad de título de cortesía. Véase la justa distinción que don Eloy Bullón ha hecho en un libro reciente: "Había, pues, dos clases de consejeros: unos, que podríamos llamar efectivos o numerarios, que eran el prelado, los tres caballeros y los nueve letrados, que con voz y voto entendían en el despacho de los asuntos y estaban remunerados con sueldo fijo, y otros meramente honorarios, que por razón de su categoría o por graciosa concesión de los Reyes podían usar el título de consejeros reales, pero sin disfrutar sueldo por ello, salvo en contadísimos casos y sin atribuciones administrativas." (*Un colaborador de los Reyes Católicos. El Doctor Palacios Rubios y sus obras*, Madrid, 1927, pág. 75; cons. también la 74.)

Sobre la reorganización del Consejo, realizada por el *Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480*, que se origina en la petición de los Procuradores ("Iten V. M. debe reformar mucho vuestro alto Consejo, y la chancillería de prelados e cavalleros e letrados de autoridad e de conciencia e de ciencia que estén estantes sin tener otras ocupaciones", Clemencín, *Elogio de la Reina Católica*, pág. 595) véase el Libro II, Tít. III de las *Ordenanzas reales*, especialmente el Prólogo, donde se dan los nombres de los doce consejeros de 1480, y la Ley XXXI.

Observo que el título de Consejero aparece casi siempre aplicado a los embajadores de más importancia de los Católicos, y si el benemérito Rodríguez Villa no tuviese otro motivo que la atribución de tal cargo a don Francisco de Rojas en los despachos reales —y yo, aunque he buscado en su monografía algún justificante, no lo he hallado— la afirmación que hace de que "Cerca de dos años estuvo don Francisco ocupado en el Consejo de Estado, al cabo de los cuales fué enviado de embajador a Roma..., [en 1498]" sería de la misma índole, tan gratuita, como llamar lo que era Consejo Real "Consejo de Estado", nomenclatura que no aparece, como bien sabido es, hasta la época del Emperador. (V. A. Rodríguez Villa, "Don Francisco de Rojas, Embajador de los Reyes Católicos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. XXVIII, 1906, pág. 186.) Para la organización del Consejo de Estado en tiempos de Carlos V, cons., por ejemplo, Alonso de Santa Cruz, *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, 1920-25, II, págs. 248-49; Sandoval, *Historia de la vida y hechos...* Primera parte, Pamplona, 1634, Lib. 14, § 18, pág. 742.

1.º La carta de creencia que llevó a Roma, la cual se halla copiada entre los papeles de Salazar y Castro, *Pruebas de la casa de Haro*, T. II, parte 2.ª (*Col. Salazar*, D. 11).

2.º Las instrucciones que se custodian en el Archivo General de Simancas, Patronato Real, Legajo 16, fol. 57 (señaladas con el núm. 1.425, pág. 187, en el *Catálogo V* de Paz, antes de ahora mencionado).

3.º La comunicación sobre las iglesias que se habían de erigir en los lugares próximos a Parraces (Simancas, Pat. Real, Legajo 16, fol. 9; núm. 1.449, pág. 189, del *Catálogo* citado de Paz).

4.º Otra comunicación acerca de la provisión del obispado de Ales, en Cerdeña (Bib. de la Real Acad. de la Hist., *Col. Salazar*, A 11, fol. 66).

Para concluir. Además, se conserva en Simancas<sup>78</sup> (Pat. Real, Legajo 16, fol. 8; núm. 1.448 del *Catálogo* de Paz) una Minuta de las Instrucciones, la cual ofrece el interés de que —unas veces cruzadas con raya para cancelarlas, otras sin tachadura— presenta y menciona cuestiones no indicadas en las Instrucciones, que ahora ven la luz, las cuales habían de ser tratadas en Roma por el mismo López de Haro. No la imprimo ahora por no alargar desmesuradamente este trabajo; pero intento publicarla en no lejana fecha, ya que creo que dicha minuta ofrece, al que se sienta interesado en la historia de aquel período, indicaciones bastante curiosas de otros problemas que preocupaban a don Fernando y a doña Isabel en sus relaciones diplomáticas con la Santa Sede en esa fecha de principios de 1493. Por la minuta referida —en paralelo y comparación con las Instrucciones oficiales que fueron entregadas al Embajador—

---

78 Una copia incompleta y deficiente, escrita en letra del siglo XVIII, existe en la Bib. Nacional (Sección de Manuscritos en un tomo titulado "Papeles tocantes a los Reyes Católicos", con la signatura Mss. 1763 —antes G 62—, fols. 261-79).

Gustoso cumplo el deber de reiterar públicamente mi gratitud a los distinguidos funcionarios del Cuerpo de Archiveros señores Ortiz Montalván y Sordonán por las amabilidades que conmigo han tenido en el Archivo de Simancas.

se demuestra, según antes he manifestado y ahora reitero, que algunas de las dificultades y controversias se habían allanado y resuelto al dar forma definitiva y final a las órdenes que los monarcas transmitían a su enviado en la corte de Roma, y que, por consiguiente, no se necesitó mencionarlas en el índice de asuntos espinosos a los que don Diego había de buscar favorable solución en sus gestiones con el Papa Alejandro al tiempo de prestarle, en nombre de sus soberanos, el homenaje de obediencia que le era debido a causa de su reciente exaltación al solio pontificio.

ERASMO BUCETA.

*Universidad de California.*

## DOCUMENTOS

### I

#### CREENCIA QUE EL SEÑOR DEL CARPIO LLEVÓ PARA ESTA EMBAJADA.

Muy Santo Padre. Vños muy humildes y deuotos fijos el Rey y la Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada & besamos vños S.<sup>tos</sup> pies y manos y muy vnillmente nos encomendamos en vña Santidad ala qual plega saber que nos embiamos alla a D.<sup>n</sup> Diego Lopez de Haro, de nño Consejo y nño Gouernador enel nño Reyno de Galicia por nño Embajador para q.<sup>e</sup> juntamente con el muy R.<sup>do</sup> Cardenal de Mten Real y con el Arzobpño de Tarragona y con los otros nños embajadores que alla estan de por nos la obediencia a V. S.<sup>d</sup> Y porque allende de aquesto nos le hablamos algunas cosas que de nña parte hable y suplique a V. S.<sup>d</sup> como del largamente sera informado: muy humillmente suplicamos a V. S.<sup>d</sup> que le mande oyr y dar entera fe y creencia, y aquello mande expedir breue y graciosamente como de V. S.<sup>d</sup> lo esperamos segund el amor y afeccion que tenemos a su S.<sup>ta</sup> persona con mucha obediencia de la S.<sup>ta</sup> See App.<sup>ca</sup> lo qual rescuiremos en singular gracia y beneficio de V. S.<sup>d</sup> cuiu muy S.<sup>ta</sup> persona Dios nño S.<sup>r</sup> todos tpos

guarde y conserue a bueno y prospero regimiento de la su vniuersal Iglesia. Escripta en la n̄ra Cibdad de Barzelona a 4 dias de Abril de 1493 años.

m. p. de v̄ra Santidad muy omil,  
y devoto fijo q.<sup>e</sup> v̄ros pies, y  
manos besa el Rey de Castilla  
de Aragon y de Granada.

de v̄ra Santidad mui omil y de-  
vota fija que v̄ros santos pies y  
manos besa la Reina de Casti-  
lla, de Aragon, y de Granada.

Fernand alvarez Secre.<sup>tio</sup>

[Sobreescrito]

Al n̄ro muy S.<sup>to</sup> Padre

[Sello de cera roja.]

## II

### LAS INSTRUCCIONES QUE SE DIERON A DON DIEGO LÓEZ DE HARO PARA SER EMBAXADOR.

—AÑO 1493—

El Rey e la Reyna <sup>79</sup>.

[fol. 1 r.]

lo que q̄ vos don diego lopez de haro del n̄ro cōsejo e n̄ro gover-  
nador del Reyno de gallizia aveys de p<sup>o</sup>curar en Roma asy cō

---

79 El título se halla en la carpeta.

Repito que se copia del Archivo de Simancas, Pat. Real, Legajo 16, fol. 57, (Núm. 1425 del Cat. V de Paz). Tamaño del papel: 303 × 215 mm. Caja de escritura: 220 × 110 mm. El papel con filigrana de una columna de unos 70 mm. de altura coronada por una sencilla cruz griega hecha por dos líneas de unos 10 mm. Letra cortesana. Original de 11 hojas, firmas y hermoso sello de placa de SS. MM.<sup>tes</sup>

Hay, de distinta mano que el texto, notas al margen y al pie. Insertas al margen van las de un carácter tal que pudieran considerarse como epígrafes o indicaciones del texto, ya que así resulta más conveniente la lectura y facilita la busca de las materias sobre las que iban a emprenderse las negociaciones. Las otras, que se refieren a noticias sobre la marcha de éstas, las imprimo al pie. Por el asunto pudieran ser del propio López de Haro o de alguien muy próximo al despacho de los negocios, quizá de algún funcionario encargado de la secretaría.

Yo no añado comentario, ya que enmarañaría la presentación del

muy santo padre como con los Reverēdisimos Cardenal̄s e otr̄  
 p̄snas q̄ cumple a serui.<sup>o</sup> de dios e n̄ro q̄ se haga y expida es  
 lo syguiente. = Primeramēnt direys a su Santidad que ya sabe  
 como nos conçedio por su breue facultad p̄a la Reformaçio de  
 las mōjas de los monesterios de n̄ros Reynos de lo q.<sup>e</sup> esperamos  
 Reformaçio<sup>o</sup> que se ha de seguir mucho serui.<sup>o</sup> a dios y por q̄ en los dhos n̄ros  
 de los mo- Reynos ay muchos Religiosos e monesterios e casas de Religiō  
 nesterios. de mōjas e frayl̄s q̄ nō guardā su Religiō n̄ biuē asy onestamēnt  
 como deuē antes son muy desonestos en su beuir e en la adminis-  
 traçio de los bienes de las mismas casas de lo qual nasçen muchos  
 escandalos e ynconvinientes e cosas de mal exenplo en los lu-  
 gares donde estā las tales Casas e monesterios de q̄ n̄ro señor es  
 mucho deseruido e a nos se puede ynputar cargo espeçialmēnt por  
 q̄ muchos dellos fueron fundados e dottados por los Reȳs n̄ros  
 p<sup>o</sup>genitores e somos dellos patron̄s y sy los tales monesterios y  
 Casas de Religiō fuesē Reformadas y puestas en la honestidad  
 q̄ deuen seria grand serui.<sup>o</sup> de n̄ro señor y cosa muy p<sup>o</sup>uechosa  
 y de grand hedificaçio p̄a la vida y conçiencia de los pueblos dond̄  
 sō suplicārs a su S. q̄ de poder e facultad a qualesquier p̄sonas  
 de las mesmas horden̄s q̄ nos o qualquier de nos nōbraremos si  
 las oviere e en defetto dello a p̄lados o p̄sonas eclesiasticas Re-  
 regulārs o Seculārs q̄ por nos o por qualquier de nos p̄a ello

documento y no añadirían gran cosa al conocimiento de los eruditos. Deseo hacer observar, no obstante, que al final del fol. 1 r., donde dice: "falta hablar con el cardenal de Nápoles sobre Salamanca" debe de referirse al hecho de que Oliverio Carafa fué Obispo de Salamanca en administración desde el 16 noviembre 1491 y que revocada ésta aparece nombrado para ocupar la diócesis el Obispo de Zamora, Diego de Deza, el 23 junio 1494 (Cons. Eubel, *Hierarchia Catholica*, II, página 227). Esta cuestión calculo que debiera de haber sido la causa de las conversaciones.

Por si alguien se extrañase, en el fol. 10 v. del "arzobispado de Caller" avisaré que es Cagliari en la isla de Cerdeña. La forma Caller —perdida modernamente— la hallo con frecuencia en Zurita, Mariana, etc., y, entre otros, dos veces en el Cigarral III de Tirso (págs. 251 y 252 de la edición de los *Cigarrales de Toledo*, hecha por el lamentado y querido antiguo profesor mío Víctor Sáid Armesto para la "Biblioteca Renacimiento").

fuerē nōbrados q̄ puedā Reformar las tal̄s horden̄s e Religion̄s e monesterios y p̄sonas dellos de q̄lquier hordē o Religiō q̄ seā p̄a q̄ esten e biuā segund sus Reglas e estatutos e establescimis.<sup>o</sup> e q̄ pucdā asy mismo traher sy menester fuere p̄sonas de vna Religiō p̄a Reformar los monesterios de otra las q.<sup>als</sup> ayā de estar en los tal̄s monesterios por el t̄po q̄ a los Reformador̄s biē visto fuere y mudarse a la tal Religiō y monesterios si fuere menest̄r y señaladament p̄curar̄s la Reformaciō de los monesterios del Reyno de gallisia cō facultad q̄ podamos Remover las tales p̄sonas q̄ asy nōbraremos quādo vieremos q̄ cumple<sup>so</sup> || e [fol. 1 v.] poner otros en su lugar y venga esta bulla cō las derogacion̄s e nō obtancias q̄ convienē. y por q̄ la d̄ha Reformaciō sea p̄ptua quiera su Santidad prover por su bulla que todas las abadias e prioradgos e otras qual̄s quier perlaçias d̄los monesterios de n̄ros Reynos seā electiuas por los mismos conventos avnq̄ seā costitoriales para q̄ se proueā aca por eleçiō e sean bienal̄s o trienal̄s Reuocādo qual̄s quier bullas e facultad̄s q̄ sean en contrario. E sy en ello se pusiere alguna dificultad por las medias anatas q̄ alla se pagan de las abadias Consistorial̄s podr̄s asentar q̄ se paguē de vēynte en vēynte años o de quinse en quinse como las pagā algunos monest<sup>os</sup> q̄ de algunos años aca sō Reformados y tienē las abadias y prioradgos electiuas / E Reuoque su. S. las abadias q̄ en qual̄s quier p̄sonas agora estan proveydas en titulo o en administraciō. E si neçesario fuere por su vida se les haga alguna sastifaciō o a lo menos q̄ quando vacarē d̄los q̄ agora las tienē sean electiuas y q̄ como quiera esten en administraciō en algunos p̄lados e ot̄s p̄sonas algunas abadias destas se ayā de

sobre el abito y tonsura de los de primera corona.

Reformar segund la forma del capitulo de suso esc̄pto.==ot<sup>o</sup>sy por q̄ algunas vezes en n̄ros Reynos y t̄rrās por algunas p̄sonas cōfiando en la primera tonsura que Resçibierō se cometen muchos y grandes e ynormes crimin̄s e delitos. las qual̄s coronas sus padres l̄s fazen tomar en su moçedad nō porq̄ su voluntad e yntençiō sea q̄ sus hijos seā cl̄igos mas por q̄ si l̄s acaesçiere cometer algund crimē sean defendidos por los jueses de la igl̄ia

80 Nota al pie: "falta hablar con el cardenal de Nápoles sobre Salamanca".

e nō seā punidos d̄los mal̄s e crimin̄s q̄ cometierō. E asy mismo los tales cl̄igos nō trahē tonsuras n̄i abitos decent̄s n̄i vsa n̄i exerçen los ofiçios q̄ a cl̄igos pertenesçen vsar e exerçer lo q<sup>l</sup> nō enbargant quierē gosar d̄l preuillejo cl̄ical y los juezes eclesiasticos los defiendē e anparā poniendo excomunion̄s en los juezes seglar̄s q̄ tyenē cargo de punir los tales delictos e si se presentā o Remitē a la carçel eclesiastica luego los dexā andar sueltos || e los [fol. 2 r.] dan por quitos donde se sygue q̄ nō sea executada la justiçia en los crimosos segun deue, n̄ro señor es deseruido y los malos tomā osadia p̄a mas mal fāsr y avn los delictos quedā ynpuñidos. E asy mismo se siguē grand̄s diferēcias y turbaçions y escādalos entre las jurediçiones eclesiasticas y Real por enđ suplicar̄s a su. S. q̄ porq̄ la justiçia sea executada en los malfechr̄s m̄ade declarar p̄a q̄ puedā gosar del preuillejo clerical determinadamēnt la grandesa de la tonsura q̄ los tales cl̄igos h̄a de traher abierta. la qual sea mayor q̄ vna dobla castellana e q̄ las vestiduras q̄ traygā asy los consagrados como los nō consagrados seā m̄atos nō abiertos por delānt de la longura y color̄s q̄ los cl̄igos de ordē sacra las acostumbra traher en n̄rs Reynos e si nō la truxierē q̄ nō puedā gosar del p<sup>o</sup>uillejo cl̄ical ant̄s seā dexados a las justiçias seglares y nō les Repita el juez eclesiastico por q̄ se administre e execute en ellos la justiçia y q̄ m̄ade su S. q̄ durant el p<sup>o</sup>çeso q̄ se oviere de fāsr sob̄r los delittos cometidos por los cl̄igos e p̄sonas q̄ pretendē gosar d̄l preuillejo cl̄ical esten presos los tales delinquentes en poder d̄la jurediçio q̄ los oviere prendido e quādo se fallare q̄ deuen gosar d̄l preuillejo eclesiastico e fuerē entregados a los juez̄s eclesiasticos e se fallarē culpant̄s los pugnā e castiguē segund la calidad e grandeza de los delitos poniēdo sob̄r ello a los juēs eclesiasticos grand̄s çensuras y penas y sob̄r esto p<sup>o</sup>curās q̄ sean expedidas las bullas p̄a ello neçesarias e por q̄ a esto da mucha cabsa q̄ los mas de los q̄ se ordenā de primera tōsura lo fasē por gosar d̄l p<sup>o</sup>uillejo cl̄ical avnq̄ nō tyenē proposito de ser cl̄igos. suplicās a n̄ro muy santo pad̄r le plega m̄adar por su bulla a los p̄lados de n̄ros Reynos q̄ nō hordenē n̄i den facultad de ordē a n̄guno de de primera corona si nō jurare el q̄ ha de ser ordenado sy fuere de hedad bastānt p̄a ello e si fuere menor de hedad lo jurē

sus padr̄s q̄ sera cl̄igo e q̄ a este fin e cō este p<sup>o</sup>posito toma la d̄na hordē e si nō se hordenarē cl̄igos q̄ paguen || dosientos flo- [fol. 2 v.]  
rin̄s p̄a la fabrica de la ygl̄ia dond̄ fō vesinos y q̄ sea ynremi-  
sible por q̄ por temor del juramento y d̄ la d̄ha pena nō se orde-

Declara<sup>o</sup> alnarā t̄atos como agora lo fazē e asy mismo suplicās a su. S. c<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de omi-  
cidio. quiera declar [sic] el capitulo primero de omiçidio p̄a q̄ pueda ser  
sacado d̄la ygl̄ia el que matare por asechanças e si por ventura  
sob̄r los casos contenidos en̄ste capitulo desta n̄ra ynstruçiō los  
juezes eclesiasticos fisierē p<sup>o</sup>çesos e p<sup>o</sup>cedierē contra los juezes  
seglās e escomuniō o entredicho e ot̄s algunas çensuras p<sup>o</sup>cu-  
rareys cō su. S. q̄ por la d̄ha bulla cometa las semejantes cab-  
sas de lo vno y de lo otro a n̄ros capellanes miōs o a sus  
luḡrs tenient̄s o a vno de los p̄lados q̄ Residen en n̄ra cōrt qe  
nos o qual quier de nos nōbraremos p̄a q̄ el o quiē su poder ouie-  
re pueda conosçer de los tales p<sup>o</sup>çesos fechos por los d̄hos jue-  
zes eclesyasticos cont<sup>a</sup> los juezes seglares por Rasō de los d̄hos  
cl̄igos por via de apellaçiō o de nulidad o agrauio o de symple que-  
rella y puedā suspender las tales çensuras e entredhos e absoluer  
dellas e alçar los entredhos e determinar la cabsa p̄ncipal Re-  
mota toda apellaçiō cō poder de citar e ynibir e asy mismo co-  
meta su S. al tal p̄lado o capellan̄s mayōs o sus lugar̄stenient̄s  
el conoscimi<sup>o</sup> e deçisiō de qualesquier debates e diferēçias q̄ nas-  
cierē sob̄r qual̄s quier excomunion̄s e çensuras e entredichos e  
p̄çesos q̄ hagā e pōgā qual̄s q̄er juezes eclesiasticos hordinarios  
e delegados e conseruadōs contra q.<sup>los</sup> q.<sup>er</sup> corregidores e asis-  
tent̄s e justiçias de los d̄hos n̄ros Reynos sob̄r q.<sup>les</sup> q.<sup>er</sup> cosas  
seuil̄s e criminal̄s p̄a q̄ puedā dello conosçer por via de apelaçiō  
o nulidad o grauiō o synple querella e lo deçidir e determinar cō  
poder de citar e ynibir apellaçiō Remota y sy menester fuere  
buscar̄s p̄a esto vna bulla del papa martino cōfirmada del papa  
evgenio que fue conçedida al señor Rey don juā n̄ro padre q̄  
santa gloria aya q̄ cōtyene mucha p̄te desto q̄ alla se hallara en  
no tengan los Registros<sup>81</sup> || == otrosy far̄s saber a su. S. q̄ en estos n̄ros [fol. 3 r.]

81 Nota al pie: "que se conceda a los Reyes de castilla en la ad-  
ministraciōn de las yglesias lo concedido y de que vsan los Reyes de Por-  
tugal".

beneficios  
los estrange-  
ros.

Reynos syenpre se acostunbro e guardo q̄ nō fuesē proueydos de ningunos beneficiōs ni dignidad̄s. eclesiasticas p̄sonas estrangeras q̄ nō fuesē natural̄s nascidos en n̄ros Reynos de castilla de leō e aragō e seçilia e touiese naturalesas en ellos e quando se acaesçia q̄ algunas vezes avn̄ pocas los pontifices pasados faziã algunas p̄uisiones contrarias a esto nō herã admitidas en n̄ros Reynos por el perjuisio q̄ dello se seguia a los natural̄s de n̄ros Reynos e por los muchos ynconvynient̄s q̄ dello se seguia que dādose los beneficiōs a los nō natural̄s caresçerã las iglias de sus deuidos serui<sup>os</sup> por q̄ aq̄llos nō vernian a Residir en ellas e sy viniesē nō seriã asy gratos ni açeptos por la diversidad de las costunbr̄s y lenguas y sobre esto el papa sisto quarto a suplicaciō del señor Rey don enriq̄ n̄ro hermano q̄ santa gloria aya, conformādose con la d̄ha costunbr̄ dio vna bulla por la qual defendio q̄ n̄gunas ni algunas p̄sonas q̄ nō fuesē naturales de n̄ros Reynos ny touiesen naturalesa en ellos nō pudiesē aver beneficiōs algu<sup>os</sup> en ellos por virtud de qual̄s q̄r expectatiuas q̄ touiesē por ende suplicās a su. S. q̄ de aqui adelānt le plega guardar esta costunbr̄ q̄ syenpre fue guardada en n̄ros Reynos e nō quiera faser p̄uisiō alguna a p̄sonas q̄ nō seã naturales dellos o q̄ nō tengã la d̄ha naturalesa conçeçida por nosot<sup>os</sup> y sy pudierd̄s p̄curard̄ q̄ su santidad nos m̄de dar su bulla por la qual defienda cō decreto yRytant q̄ las tales p̄sonas no natural̄s en los d̄hos n̄ros Reynos nō puedã ser p̄ueidos por abtoridad apostolica n̄ hordinaria n̄ por n̄gunas n̄ algunas ḡras expettatiuas n̄ p̄uision̄s n̄ Resignaçions n̄ en otra m̄ana

q̄ se conce-  
da a los Re-  
yes de casti-  
lla en la ad-  
ministracion  
de las igle-  
sias lo conce-  
dido [que]  
usan los Re-  
yes de portu-  
gal.

de beneficiōs ni dignidad̄s en los d̄hos n̄ros Reynos == ot<sup>o</sup>ry por q̄ en n̄ros Reynos ha avido muchas facultades de los pontifices pasados conçeçidas a los Reys de gloriosa memoria <sup>82</sup> n̄ros p̄genitores tocant̄s a las iglias e p̄sonas eclesiasticas e Religiosas e muchas dellas || por la antiguedad de los t̄pos y turbaçion̄s q̄ [fol. 3 v.] ha avido en los d̄hos n̄ros Reynos nō se hallã et asy se ha perdidido el vso de algunas dellas e otras se hã vsado y nō se halla la abtoridad por donde se vsã y por q̄ somos ynformados q̄ los

<sup>82</sup> Hay una nota marginal: "esto es casi lo de las coronas, mas ay los haze".

Reys de portogal e sus oficials fasta aqui hã vsado e vsan de muchas cosas q̄ fuerõ concedidas a los Reys de portogal, y de creher es q̄ todo lo q̄ fue concedido a los Reys de portogal aq̄llo y mucho mas fué concedido a los Reys de castilla avnq̄ las bullas d̄llo nõ parescen. Por enđ suplicañs a su. S. q̄ por su bulla nos otorgue ad perpetua Rey memoria q̄ nos y los Reys q̄ despũs de nos Reynarẽ en n̄ros Reynos y n̄ras justiçias e governadoñs e los q̄ touierẽ n̄ro poder puedã vsar de todas las facultad̄s y cosas de q̄ vsã en la administraciõ de la justiçia y otras cosas tocant̄s a las ygl̄ias e p̄sonas Religiosas e eclesiasticas e al estado eclesiastico los Reys de portogal y que su. S. nos conceda las mismas facultad̄s q̄ tienẽ e de q̄ vsã los Reys de portogal y sus justiçias e los q̄ su poder e abtoridad tienẽ en su Reyno por q̄ allende de los otros Respettos q̄ en̄sto se deve cõsiderar nos paresçe q̄ por el amor e afiçion q̄ su S. nos tiene nõ solo esto q̄ se dio e de q̄ vsan los Reys de portogal mas mucho mas acrescentado se nos deve otorgar y la bulla desto se despache luego

Juezes conseruadores.

lo mas estendida q̄ ser pueda. = ot̄sy procurarẽs q̄ a su S. plega Redusir a los term̄os d̄l derecho comũ todas las conseruatorias e contracõseruatorias q̄ estã dadas a qual̄quier perlados e cabildos e horden̄s de cauall̄ia de santgõ e calatraua e alcantara e de sant Juã e de todas las otras religion̄s e monest̄os e p̄sonas eclesiasticas e Religiosas en estos n̄ros Reynos e q̄ los conserũdoñs seã p̄lados p̄ncipales y los subconseruadoñs seã p̄sonas constituydas en dignidad̄s en ygl̄ias cathedral̄s y q̄ seã letrados por q̄ las q̄ agora estan dadas sõ muy esorbitãtes y dã materia de muchos escandalos e daños mayormẽnt segund se vsa mal

pa pueher sobre las Rentas de las yglesias del Reyno de galizia.

dellas por aquellos en cuyo favor sõ dadas. [ = ot̄sy dirẽs a su. [fol. 4 r.] S. q̄ por q̄ fuymos ynformados como muchas de las igl̄ias p̄errochial̄s de n̄ro Reyno de gallisia Resçibẽ grand detrimẽto enl seruiõ del culto divynõ e en sus hedeñcios e los cl̄igos e beneficiados dellas no byuiã en su abito como deviã a cabsa q̄ los frutos e Rentas de las d̄has ygl̄ias les estauã ocupados e gelos lleuauã algunas p̄sonas seglañs y algunas ygl̄ias y monesterios e q̄ avnq̄ p̄a el Remedio d̄llo se avia p̄curado en los t̄põs pasados algunas bullas apostolicas nõ aviã ap̄uechado nos movidos con el zelo q̄ tenemos al seruiõ de dios como patron̄s protectoñs e

defensores de las yglesias por que aquellas no viniesen en total perdida acordamos de enviar asy a notificar al papa ynoçençio octavo de felice Recordacion suplicandole lo mandase proveer e Remediar e Su. S. cometio el dicho negocio e causa por sus bullas apostolicas al obispo de auila que por entonces hera que agora es arzobispo de granada por que por sy o por otro o otros a quien lo cometiese oviesse ynformacion dello e proveyesse en la Reformation de las dichas yglesias e beneficios de las con facultad de venir unas yglesias a otras e las diuidir e para los cligos que hallase ynabilis o ynuficientis e proveer a otros e asygnar çierta parte de las Rentas de las dichas yglesias para sustentacion de los cligos e otra parte a las fabricas como a el bien visto fuese e con facultad de proceder por toda çensura eclesiastica contra los ocupadores de las dichas yglesias e frutos e Rentas de las segund que mas largamente en las dichas bullas se contiene por virtud de las qualis el obispo de catania como subdelegado del dicho obispo de auila fue a entender en la dicha Reformation e por la ynformacion que sobre ello ha avido parece que segund la dificultad e diversidad de los casos causas por donde se lleuan los frutos e Rentas de las dichas yglesias asy decimales como no decimales no e podria faser la dicha Reformation como deve syn nueva provision de Su. S. e por que nos deseamos que las dichas yglesias fuesen proveidas como cumple al serui<sup>o</sup> de dios e los cligos || de las toviesse sustentacion con que las pudiesse servir e los otros que han lleuado e lleuan los frutos e Rentas de las fuesen Remediados e saneados para sus conçiencias por Su. S. acordamos de le faser Relacion de todo lo que aca se ha podido saber de como ha pasado e pasado lo de los dichos beneficios e frutos e Rentas de los e lo que sobre ello se ha platicado para que su. S. mande sobre ello proveer como viere que mas cumple a serui<sup>o</sup> de dios e buena Reformation de las dichas yglesias e seguridad de las conçiencias de los que han lleuado e lleuan los frutos e Rentas de las e para que su. S. sea plenariamente ynformado de todo le

cabsas por dirēs lo siguint. = que los que han lleuado e lleuan los dichos frutos e que dicen los monesterios Rentas de las dichas yglesias son de diversas calidades, ca unos y seglares que son iglias y monesterios e otros son personas seglares e que los unos pueden llevar las decimas y frutos ecclesiasticos. e los otros dicen que tyene algunas justas causas para llevar los unos por que dicen que los lleuan por que los sumo pontifices que a la sazón era diz que fisieron gña e donacion de los a los Reys de gloriosa me-

memoria nros p<sup>o</sup>genitores q̄ Recobrarō el dho Reyno de gallisia de poder de los moros q̄ lo teniā ocupado como paresçe p̄te dello por algunas bullas apostolicas de gregorio e vrbano conçesas a los Reys don sancho e don pedro Reys despaña cuyo traslado lleuays las quales se hallaron en el archiuo desta cibdad de barcelona e q̄ los Reys fisierō gr̄a e donaçiō dellos a los p<sup>o</sup>deçesor̄s destes q̄ agora los lleuā e de quiē ellos ovierō cabsa. e q̄ asy desde entonçes aca los hā lleuado e q̄ avnq̄ esta gr̄a apostouca de todos los dhos benefiçios nō se pueda agora mostrar por ser de tã antiguo t̄po q̄ se deue p<sup>o</sup>sumir ser asy p̄s fueron conçesas a los dhos Reys mayormēnt p̄s ellos e sus antcesor̄s fuerō e son catolicos xp̄ianos e pugnādo por nra santa fee espelierō los ynfiel̄s d̄la taña syrviēdo a los Reys nros p<sup>o</sup>genitor̄s q̄ la ganarō e hā poseydo e leuado dhos frutos e Rentas deçimales e nō deçimal̄s desde entonçes aca o a lo menos por tãto t̄po q̄ memoria de onbres nō es [ ] contrario || ot<sup>o</sup>sy dizē q̄ sus antcesor̄s he-[fol. 5 r.] deficarō e doctarō las dhas ygl̄ias e como patron̄s Retouierō p̄a sy la p̄te d̄los frutos q̄ hā lleuado e lleuā ellos e sus subcesor̄s e q̄ avnque el titulo del patronadgo nō paresca agora q̄ se deue p<sup>o</sup>sumir ser asy a lo menos en los q̄ lo lo han lleuado de tienpo ynmemorial aca / dizē asymismo que muchos dellos hā lleuado e lleuā los dhos frutos e Rentas de voluntad e consentimiento de los cl̄igos cuyos son los benefiçios e q̄ asy los puedē lleuar justamēnt / ot<sup>o</sup>s disē q̄ hā poseydo e leuado los dhos frutos e Rentas por t̄po de quarēta años o mas e q̄ por esto los hā prescripto a lo menos los frutos e Rentas q̄ nō sō deçimal̄s / e todos ellos disē q̄ en avergelos agora de quitar por q̄ toca a muchos. e ser entre ellos los mas p̄ncipal̄s d̄l dho Reyno de gallisia se podria Recresçer algund escandalo entre ellos e los dhos cl̄igos. e q̄ por lo evitar se deue permitir e tolerar q̄ ellos lleuē como fasta aquí los han lleuado avnq̄ algunos dellos sean deçimal̄s / e avn demas desto se disc por part de las igl̄ias e monesterios q̄ hā lleuado e lleuā los dhos frutos q̄ su cabsa es diferent d̄las p̄sonas seglar̄s por q̄ ellos los hā poseydo y lleuado por t̄po ynmemorial o a lo menos por t̄po de quarēta años o mas e q̄ p̄s ellos sō p̄sonas eclesiasticas e capaçes p̄a ello. los hā prescripto legitimamente e los pue-

dē justamēt lleuar ellos e las p̄sonas q̄ dellos los hā avido por  
 titulos de foros o de çensos o ynfiteusis e por otros justos titulos  
 de guisa q̄ asy las p̄sonas seglares como las igl̄ias e monesterios  
 q̄ hā lleuado e lleuā los d̄hos frutos e Rentas p̄tendē por las  
 las cabsas d̄has cabsas q̄ non sō obligados a los dexar. = Por pārt de los  
 de los plados p̄plados curas e cl̄igos de las d̄has igl̄ias se dize lo contrario. ca  
 y yglesias pā q̄ los legos disē q̄ contra los legos esta el derecho comū q̄ les defiende te-  
 no lleven los frutos. ner e poseer los diezmos ni las ot̄s Rentas d̄las igl̄ias e q̄ p̄a los  
 poder lleuar deuē mostrar la gr̄a e donaçiō apostólica q̄ dizē e  
 nō la mostrādo q̄ el derecho presume por las d̄has yḡl̄ias e cl̄igos  
 de las contra || los d̄hos cl̄igos. los qual̄s diz q̄ nō se puedē ayu- [fol. 5 v.]  
 dar quāto a los diezmos de prescripciō ynmemorial por ser yn-  
 capaçes p̄a los poseer e syn posesion nō los pudierō prescreuir /  
 e disē asy mismo q̄ ellos ni las d̄has yḡl̄ias e monesterios nō tie-  
 nē nī pruevā tal derecho de patronadgo como dizē nī lo hā ga-  
 nado por prescripciō por q̄ nō los hā poseydo e lleuado por  
 tanto tienpo nī con las calidad̄s q̄ de derecho se Requiere p̄a los  
 aver prescrito /. e q̄ muchas de las p̄sonas seglares los hā lle-  
 uado cō mala fee por q̄ sus antec̄esores al t̄po de sus fallesci-  
 miōs los mandarō dexar e Restituyr libremēt a las yḡl̄ias / e  
 avn dizē q̄ avnq̄ los legos mostrasē como sus antec̄esores al t̄po  
 q̄ fizieron e dottaron algunas de las d̄has igl̄ias Retouieron  
 p̄a sy e p̄a sus subcesor̄s alguna p̄te d̄los frutos aq̄llo se deue  
 entender de los nō deçimales p̄o q̄ en los deçimales nō lo po-  
 driā faser nī avria lugr̄ /. E quāto a lo q̄ dizē q̄ los hā lleua-  
 do de voluntad e consentimiō d̄los cl̄igos. dizē q̄ lo avrian fecho  
 los d̄hos cl̄igos coactos e nō de su voluntad. asi por q̄ muchos  
 dellos gelo p̄metiā asy el t̄po de su prouisiō por q̄ de otra manā  
 nō fuerā p̄ueidos. porq̄ los mas dellos hā avido los d̄hos bene-  
 ficiōs por mano d̄los d̄hos cl̄igos. e ot̄s muchos gelos hā dexa-  
 do lleuar por q̄ herā sus criados e familiārs. ot̄s porq̄ nō ge lo  
 pudierō Resistir por ser los legos mas poderosos q̄ ellos e de  
 quiē avnq̄ se quexarā nō pudierā aver cumplimiō de justiçia en  
 los t̄pos pasados segun las turbacion̄s q̄ ovo enl d̄ho Reyno. e  
 finalment dizen q̄ quādo alguna parte pudiesē lleuar justament  
 d̄los d̄hos frutos e Rentas aq̄llo avria lugar sacādo primera-  
 mēt d̄los el mātenimiento e sustentaçiō d̄los curas e benefi-

ciados e lo q̄ fuese neçesario p̄a las fabricas e neçesidad̄s e cargos d̄las d̄has ygl̄ias. lo qual todo visto ha paresçido la cosa ser dificultosa en fecho e en derecho e platicãdo en lo

Resolucion̄ y parecer.

q̄ cerca d̄llo se deuia e podia faser ha paresçido = q̄ por la diversidad d̄los casos q̄ en este negoçio ay e por la antiguedad e ynçertidunb̄r d̄l fecho el || qual se avrá de provar e ve- [fol. 6 r.] rificar e por ventura nō se podria alla enteramēnt proueer como cada cosa lo Requiere suplicar̄s a su. S. q̄ vea sy sera biē cometer lo suso d̄ho a vno o dos p̄lados o a ot̄as buenas p̄sonas de çiençia e conçiençia q̄ nosotros nōbramos p̄a q̄ lo veã e prouea dandoles su. S. entera facultad p̄a q̄e p̄oueyēdo primeramēnt al seruiō e fabricas d̄las ygl̄ias en lo neçesario den titulos e dispensē cō los q̄ asy hã lleuado los d̄hos frutos de t̄po de mas de quarēta años a esta p̄te y desto nos enbiad la bulla neçesaria la mas cumplida q̄ pudieřdes cōfirmãdo las bullas q̄<sup>1</sup> papa ynocencio sob̄r

q̄ los plados esto nos dio e concedido [sic] = ot̄sy procurařs luego facultad del Reyno de granada p̄o. de su. S. p̄a q̄ los p̄lados d̄las ygl̄ias del Reyno de granada puedã vean los dea- p̄ouer agora e en todo t̄po quãdo vacarē d̄los deanadgos d̄las n a z g o s e abadias d e ygl̄ias metropolitanas e cathedral̄s del Reyno de granada e baça y santa d̄las abadias de baça e santa fee q̄ son primeras pospontifical̄s fé.

indulto.

porq̄ p̄us estas se hã de p̄ouer a n̄ra nominaçio e p̄sentaçio por la bulla q̄ dello tenemos sy se ouiese de yr a p̄ouer en Roma seguirse yã muchas costas e las d̄has dignidad̄s sō de poca Renta e vernia grand daño a los p̄oueydos = ot̄sy suplicar̄s a su S. q̄ nos otorgue yndulto por su bulla apostolica p̄a q̄ podamos nōbrar qualquier o qual̄squier p̄sonas q̄ nos quisieremos en cada vna ygl̄ia metropolitana o cathedral o colegial de todos n̄ros Reynos e señorios a vna dignidad o canongia o Raçio o media Raçio y dozientas libras de prestamos y benefiçios synples seruidor̄s e no seruidor̄s lo qual todo puedã acebtar e aver quier sea Reseruado o nō Reseruado lo q̄ asy vacare en todos los dose meses del año e en cada vno dellos cō derogaçio d̄los meses d̄l hordinario y q̄ Reuoq̄ otras qual̄squier gr̄as y espectatiuas e Reseruacion̄s q̄ tengã otras qual̄s quier p̄sonas avnq̄ seã d̄los descriptos o cardenal̄s o sus familiar̄s fasta q̄<sup>1</sup> yndulto a cada vno concedido sea lleno cō facultad q̄ sy alguno d̄los q̄ nōbraremos muriere ant̄s de aver aceptado lo p̄a q̄ le nōbraremos q̄ poda-

mos || nōbrar otro o otros en su lugar fasta q<sup>l</sup> dho yndulto sea [fol. 6 v.]  
 lleno y vēga dirigida la prouisiō y execuciō dlla a los nros ca-  
 pellan̄s mayor̄s o a qualquier d̄llos q̄ nos nōbraremos p̄a esto o  
 a otro qualquier nro capellā q̄ nos nōbraremos p̄a capellā ma-

q̄ se cometa yor. = yten por quāto sob̄r los yndultos q̄ su S. nos conçe-  
 aca los plei- sō las p̄sonas a quiē nōbramos por algunas p̄sonas tanto moles-  
 tos sobre los pveydos portados q̄ nō gosā de los d̄hos yndultos suplicamos a su S. q̄ en  
 el indulto.

estos nros Reynos conçe- a vn p̄lado qual nos nōbraremos las  
 cabsas y pl̄tos q̄ sob̄r los d̄hos yndultos se movierē asy d̄los  
 d̄hos nros nōbrados contra otos como los otos contra ellos fasta

abadia de los definir p̄nt de jure. = otosy por q̄ nos dizē q<sup>l</sup> abadia de  
 alcala la Real era d̄la dioc̄s de granada y fasta q̄ se ganase  
 de gr.<sup>da</sup> d̄los moros la çibdad de granada q̄ era cabeça de arçobispado diz

q̄ estaua encomendada al op̄pado de Jahē como la ygl̄ia de se-  
 uilla tenia la çibdad de anteq̄ra q̄ era de la dioc̄s de malaga.  
 por ende suplicar̄s a nro muy santo pad̄r q̄ sy esto se fallare ser  
 asy m̄ade por su bulla encorporar esta abadia de alcala en la

dispensaciō dioc̄s de granada y sea dignidad en aq̄lla ygl̄ia. = otosy su-  
 pa casamien- to de los plicar̄s a su. S. q̄ se plega m̄adar conçe-  
 principes. casar el p̄ncipe e las yniat̄s nros fijos con qual̄quier debdos su-

dispensaciō dad q̄ nō sea prohibido por ley divyna. = otosy fārs Relaçiō  
 pa xx damas con parien- tes. a s. S. q̄ nos tenemos en nra casa. muchas muger̄s generosas e  
 enparentadas de muchos grand̄s e generosos destos Reynos e

q̄ p̄a aver de casar estas conveniblem̄t y como cunple a la  
 honrra y estado dellas y de su linaje es cosa convyniēnt q̄ ayā  
 de casar cō onb̄r cō quiē tienē debdo de cōsanguinidad o afini-  
 dad o cognaçió espritual o otro ynpedimiō de caso despēsable lo  
 qual nō se puede faser sin despēsaciō apostolica y es cosa di-  
 fiçil aver de enbiar cada vez por dispensaciō particular p̄a cada  
 vna della || e el papa ynoçençio de santa memoria nos otorgo [fol. 7 r.]  
 dispensaciō p̄a veint damas de nra casa q̄ pudiesē casar cō sus  
 debdos en çiertos grados como por la bulla paresçe q̄ el tras-  
 lado esta en Registro. por donde suplicar̄s a su. S. q̄ quiera cō-  
 çeder otra dispensaciō por su bulla como la suso d̄ha p̄a veynt

q̄ se suspen- dan las gr̄as questuales. damas de nra casa. = otosy dir̄s a su santidad q̄ en nros Rey-  
 nos se pedricā muchas bullas e indlugēçias plenarias e otos q̄ nō

sō plenarias pō otorgã por ellas muchos perdon̄s d̄las qual̄s sō algunas q̄ se dizē apostolicas e ot̄as dadas por los arçob̄pos e ob̄pos e las mas dellas se fundã en cabsas nō verdaderas por q̄ los q̄ los [sic] p̄curã les dan p̄t̄e de lo q̄ por ellas se gana lo qual ha traydo y trahe como por espirienciã se conosçe muy grand daño a n̄ros subditos e natural̄s; asy por q̄ muchas d̄las d̄has bullas e indlugēçias nō sō verdaderas como porq̄ avnq̄ seã verdaderas se fundã en falsas cabsas o a lo menos nō justas nī suficiēt̄s pã las conçēder e avn los q̄ las pedricã e publicã las estiendē a muchas mas cosas e casos d̄los q̄ en ellas se cōtiene en grand peligro e detrimento de las animas d̄los q̄ lo hasē e d̄la gēnt̄ ynorãnt̄ q̄ las toma lo qual va en tãta disoluçió q̄ allende de peligro d̄las conçiençias sacã e lieuã con ellas tãta suma de maravedis e otras cosas q̄ enpobrescē n̄ros Reynos e sō cabsa q̄ muchos cō esta forma de beuir entiendē en cometer desonestidad̄s e cosas feas de q̄ n̄ro señor es muy deseruido e avnq̄ algunas veses avemos mādado platicar sob̄r el Remedio d̄llo por tocar a bullas e yndlugençias nō avemos q̄rido mād̄ar en ello p̄ucer como al serui° de dios e al biē publico e comū d̄los d̄hos n̄ros Reynos cōviene sin lo faser sab̄r primero a su S. y le suplicar sob̄r ello, por ende desirle eys q̄ por evitar los d̄hos peligros e daños espiritual̄s e tenporal̄s plega a su S. mād̄ar suspender todas e qualesquier yndlugēçias plenarias e nō plenarias q̄ fasta aqui sō conçesas q̄ sō quistuarías e mād̄ado a los p̄lados q̄ nō les den inpetras pã las publicar so grand̄s çensuras y penas e por evitar los d̄hos fraud̄s falsedad̄s e peligros e daños mād̄e q̄ nīgunas psonas eclesiasticas nī seglares nō vsē nī pueda vsar || nī publicar las tal̄s yndlugençias apostolicas nī otras [fol. 7 v.] algunas si les fuerē dadas e conçedidas sy q̄ primeramēnt̄ seã traydas a n̄ro cōsejo donde ay p̄lados e ot̄s p̄sonas eclesiasticas de çiençia e conçiençia pã q̄ las veã e esaminē e sy fallarē q̄ se deuē publicar se publicuē y sy de otra manã las publicarē nos podamos p̄ceder contra ellos sy incurrir por ello en çensuras algunas o si paresçiere a su. S. q̄ esto se cometa al n̄ro capellã mayor o a su lugarteniēnt̄ o algund p̄lado d̄los q̄ en n̄ra cort Residen q̄ por nos pã ello fuere nōbrado q̄ se faga por q̄ n̄ra yntençió es q̄ las yndlugēçias q̄ fuerē verdaderas e justas se publi-

quē e gosē d̄llas n̄ros subditos e natural̄s e nō seā engañados  
 cont los gra-n̄ danificados por ot̄as vias o manās. = ot̄sy notificad a su. S.  
 duados por facultad fue- q̄ las vniversidad̄s de los estudios general̄s de salamāca e vāllid  
 ra de los es- e lerida q̄ sō en estos n̄ros Reynos se quexā diziēdo q̄ los d̄hos  
 tudios.

estudios y p̄fesor̄s dellos Rescibē mēgua e detrimēto por las  
 bullas e dispensacion̄s q̄ su. S. conçede a muchas p̄sonas p̄ā q̄  
 Rescibā grados de doctores y maestros y liçenciados fuera delos  
 d̄hos estudios sy esamē priuado e si p̄ceder los ot̄os abtos q̄ se-  
 gund derecho e constitucion̄s se Requiere e por esta cabsa los  
 d̄hos grados sō venidos en vilipendio suplicad a su. S. q̄ nō con-  
 çeda tā ligeramēnt estas facultad̄s por q̄ la çiençia sea tenida  
 en veneraçiō segund se Requiere. e p̄curad bulla p̄ā q̄ sy con-  
 tra esto algunos fuerē de aqui adelant creados maestros doctores  
 e liçenciados nō gosē d̄l nonbr̄ n̄ de los onor̄s e p̄hemineçias q̄  
 l̄s son devidas a los tal̄s grados sy nō fuerē primero examinados  
 e ap̄uados en q̄lq̄r de las d̄has vniversidad̄s de salamanca e

bula pa lasvallid e lerida o en estudio general. = ot̄sy dir̄s a su. S. como  
 tercias.

el papa martino de biēaventurada Recordaciō concedio ad per-  
 petuan Rey mōria al señor Rey don juā de gloriosa memoria  
 n̄ro padr̄ e a sus subcesor̄s su bulla p̄ā q̄ pudiesē demādar e  
 llevar cierta p̄te delos diezmos la qual en n̄ro vulgar se llamā  
 tercias segund se cōtiene en el [ memorial d̄llas cosas conçedidas [fol. 8 r.]

q̄ de alla nos truxierō las qual̄s se hā lleuado fasta aqui. deveys  
 fāsr catar esta bulla e vista si vierd̄s q̄ es neçesaria cōfirmaciō  
 e estensiō de aq̄lla p̄ā n̄ros Reynos de Castilla y de leon y p̄ā

sobre la slo nuevamēnt ganado p̄curarla eys. = ot̄sy dir̄s a Su. S. q̄  
 medias ana- algunos de los p̄lados q̄ nuevamēte sō p̄veydos en n̄ros Rey-  
 tas. nos se quexā mucho q̄ las anatas de sus ygl̄ias se hā creçido en

mucho mayor numero <sup>83</sup> q̄ solīā ser tasadas en el libro q̄ esta en  
 la camā apostolica d̄lo qual Rescibē mucho agrauio e daño /  
 por ende suplicar̄s a su. S. q̄ le plega mandar Redusir la tasa  
 de las anatas d̄llas ygl̄ias de todos n̄ros Reynos e señorios al  
 numero antiguo en q̄ estauā segund se averiguare por virtud y  
 mande dar su bulla cō decreto q̄ nō se pueda adēlant creçer

83 Aquí una nota marginal: "q̄ no se puede hazer syn conocer las  
 questan menos cargadas".

por ninguna via por q̄ los p<sup>o</sup>ueydos de las dhas ygl̄ias nō Res-  
 cibā el grauio e daño q̄ agora Rescibē. = ot<sup>o</sup>sy dir̄s a su S. q̄  
 muchas dignidad̄s e beneficiōs asy en ygl̄ias metropolitanas e  
 cathedral̄s como en otras colegial̄s<sup>84</sup> e parrochial̄s de n̄ros Rey-  
 nos sō p<sup>o</sup>ueydas como nō deuē personas ydoneas nī sufi-  
 cient̄s p̄a ellas nī las Residē e se quitā a personas ydoneas e su-  
 ficient̄s y q̄ Residiriā en ellas lo qual todo se cabsa por las mu-  
 chas Reseruacion̄s e gr̄as muy p̄errogatiuadas q̄ los sumos pon-  
 tifices pasados en n̄ros t̄pos hā dado e conçedido a muchas e  
 diversas p̄sonas e porq̄ seā mas favoreçidas p̄a ello se expidē  
 muchas dhas dhas Reseruacion̄s e gr̄as en p̄sonas de algunos  
 cardenal̄s dlo qual se ha seguido e sigue mucho deserui<sup>o</sup> de dios  
 e daño e detrimēto dhas dhas y ygl̄ias en̄ros subditos e natural̄s q̄  
 sō p̄a ello abil̄s e sufficient̄s nō puedē aver beneficiōs en n̄ros  
 Reynos de q̄ se nos ha seguido e sigue deserui<sup>o</sup> e avn a cabsa dhas  
 dhas Reseruacion̄s e gr̄as sō fatigados n̄ros subditos e natural̄s  
 cō muchos pl̄tos sy en qualq<sup>er</sup> manā se entremetē en los dhas  
 beneficiōs avnq̄ tengā justo titulo a ellos / por ende suplicarē a  
 Su. S. de n̄ra part q̄ por obuiar t̄atos daños e ynconvynient̄s le  
 plega nō conçeder de aqui || adelant semejant̄s Reseruacion̄s nī [fol. 8 v.]  
 gr̄as p̄errogatiuas nī Recōvalidar las q̄ fuerō dadas por el papa  
 ynconçençio de loable Recordaçiō en lo q̄ no hā avido efetto porq̄  
 fasiēdolo asy podriā ser mejor p<sup>o</sup>ueydas las ygl̄ias e beneficiōs  
 de p̄sonas qual̄s cunpla al serui<sup>o</sup> de dios e buena administraçiō  
 dellos. = ot<sup>o</sup>sy por q̄ nos somos ynformados q̄ a cabsa de los  
 muchos fraud̄s e cōlusion̄s q̄ los curial̄s<sup>85</sup> p<sup>o</sup>curā de faser en  
 la abdiencia dhas contraditas contra n̄ros subditos e natural̄s q̄  
 estā absent̄s dha cort Romana q̄ tienē e poseē algunas dignidad̄s  
 e beneficiōs eclesiasticos aq̄llos muchas vezes sō despojados dlos  
 beneficiōs q̄ justament poseē. e ot<sup>o</sup>r sō muy fatigados de pl̄tos e  
 costas por q̄ diz q̄ muchos dlos dhas curial̄s p<sup>o</sup>curā de faser las  
 çitaçion̄s en la dha abdiencia y las acusaçion̄s de las cōtumaçias  
 de noche y en t̄pos nō devidos e p<sup>o</sup>curar de dar ynformaçion̄s  
 nō verdaderas de como nō les es seguro el aceso p̄a notificar

84 Otra: "q̄ se ara asy daqui adelante".

85 Nota: "ques bien y que se ara así".

q̄ no se den  
 Reseruas  
 con preroga-  
 tivas.

q̄ se puea  
 sobre el pce-  
 der por con-  
 traditas.

las citacion̄s a las p̄tes q̄ aca estā y por esto les dis̄ciernē las d̄has citacin̄s por edito p̄ā q̄ se notifiq̄ē solamēnt en la d̄ha abdiencia e sin saberlo la pārt q̄ aca esta se faze el p̄oceso e lo cōdena en contumacia e lo despojā de su posesiō / mucho d̄lo qual se funda en falsa Relaciō por q̄ nos avemos mādado e mādamos q̄ seguramēnt se fagā qual̄squier citacion̄s e abtos q̄ a cada vno cunpliere de faser p̄ā p̄secuciō de su derecho e lo q̄ peor es q̄ asymismo diz q̄ procurā, de poner en las citacions q̄ se fasē en la d̄ha abdiencia ot̄os nonbr̄s o sob̄r nob̄r a los poseedor̄s contra quiē quierē letigar de los que ellos tienē por q̄ aquellos nō seā sabidōs del p̄oceso q̄ contra ellos se faze y desp̄s en las executorial̄s fazē poner vna clausula p̄ā q̄ se execute la sn̄ia q̄ se dio contra los q̄ ellos nōbrarō contra qualquier otra p̄sona q̄ tenga e posea el d̄ho beneficio. de cuya cabsa el q̄ posee por ventura con justo titulo nūca supo del d̄ho p̄oceso nī fue citado p̄ā ello es despojado de su posesiō syn ser llamado nī oydo y avn diz q̄ asaz vezes aconteçe q̄ la p̄sona q̄ los d̄hos curial̄s nōbrā en su citaciō nō la ay en el mūdo e avn diz q̄ avn q̄ los tal̄s beneficios estē poseydos por !! tres años y mas paçificamēnt los des- [fol. 9 r.]  
 pojā dellos por virtud d̄las d̄has executorial̄s y q̄ por esta via e por ot̄as semejant̄s de q̄ vos alla podreys ser ynformado Rescibē muchos daños e fatigas los d̄hos n̄ros subditos e natural̄s / por ende suplicar̄s a su. S. q̄ en esto le plega mādard p̄oueer por manā q̄ semejant̄s fraud̄s e colusion̄s cesē e nō seā n̄ros subditos e natural̄s despojados de sus beneficios por tales manās s̄y q̄ primeramēnt seā verdaderamēnt citados oydos e vencidos segund q̄ el derecho quiere. = E por q̄ desta cabsa p̄ocede q̄ se den monitorial̄s contra los poseedor̄s por Relacion̄s nō verdaderas p̄ā los despojar de sus posesion̄s s̄y ser oydos e s̄y perder tal informaciō. llamādo la p̄t como de d̄rcho se Requiere p̄ā discernir los tal̄s monitorios de q̄ hā Rescibido e de continuo Rescibē n̄ros subditos e natural̄s muchas fatigas e ynjusticias e daños q̄ ya ha acaescido a las veses por despojados por virtud d̄los tal̄s monitorios penal̄s de beneficios q̄ posē pacificamēnt por t̄po de diez años e mas s̄y ellos ser llamados ni saber cosa dello de cuya cabsa los poseedor̄s e sus parient̄s e amigos e p̄sonas q̄ los hā de fauoresçer e ayudar v̄sta la yjusticia q̄ Rescibē en ser des-

pa q̄ no se  
den monitorios  
penales.

pojados se ponē en Resistencia e non se obedesçen nī cumplē los mandami<sup>os</sup> apostolicos de q̄ se siguē muchos yncōvinientē. Por ende suplicarē a n<sup>ro</sup> muy santo padr̄ q̄ le plega p<sup>o</sup>ueer como los d<sup>hos</sup> monitorios nō se den de aqui adelānt a lo menos s̄y p<sup>o</sup>ceder suficiēnt ynformaciō llamādo la part e las ot<sup>as</sup> cosas q̄

sobre la  
prouision de  
las enco-  
miendas y  
beneficios de  
los maestr-  
gos.

de derecho en tal caso se Requiere. = ot<sup>o</sup>sy<sup>86</sup> ya sabe Su. S. como en n<sup>ros</sup> Reynos ay los maestrados d<sup>las</sup> hordenes de s<sup>ant</sup>-miendas y go e calatraua e alcantara e como los maestros dellos (*sic*) syen- pre p<sup>o</sup>ueyerō s̄y contradiciō alguna d<sup>las</sup> encomiēdas de las d<sup>has</sup>

hordenē por qualquier manā q̄ vacasē a<sup>sy</sup> por Resynaciō o pre- mutaciō o priuaciō como por muert ! o en otra qualquier manā e [fol. 9 v.]

nūca los sumos p<sup>o</sup>tifices se entremetierō en la p<sup>o</sup>uisiō d<sup>las</sup> d<sup>has</sup> encomiendas e agora avemos sabido q̄ de pocos t<sup>pos</sup> aca algunas p<sup>sonas</sup> asy naturalē de n<sup>ros</sup> Reynos como nō naturalē d<sup>llos</sup> han p<sup>o</sup>curado de ser p<sup>o</sup>ueydos de algunas encomiēdas d<sup>las</sup> d<sup>has</sup> hordenē por la see apostolica avn<sup>q</sup> los maestros hā p<sup>o</sup>ueydo d<sup>las</sup> por muert d<sup>los</sup> comēdadorē o por Resignaciō o permutacion e q̄ algunos dellos tienē las tales p<sup>o</sup>uisionē secretamēnt e nō las hā p<sup>o</sup>resentado esperando oportunidad en q̄ dellas se puedā ap<sup>o</sup>uechar especialmēnt somos ynformados agora q̄ vno [blanco] de sandoual p<sup>o</sup>curo p<sup>o</sup>uisiō apostolica d<sup>la</sup> encomienda de eliche q̄ es d<sup>la</sup> hordē de alcantara por vacaciō del cōm<sup>or</sup> de eliche su padr̄ q̄ fallasçio. e vn diego de lobera p<sup>o</sup>curo p<sup>o</sup>uisiō d<sup>la</sup> see apostolica p<sup>a</sup> un sobrino suyo d<sup>la</sup> encomiēda d<sup>las</sup> elches q̄ es d<sup>la</sup> d<sup>ha</sup> ordē de alcantara en p<sup>o</sup>uisiō e derogaciō del maestre de d<sup>la</sup> d<sup>ha</sup> hordē e contra los estableçimi<sup>os</sup> d<sup>lla</sup> e posesiō e costūnb<sup>r</sup> ynmemorial en q̄ hā estado y estā los d<sup>hos</sup> maestros de p<sup>o</sup>ueer d<sup>las</sup> d<sup>has</sup> encomiēdas e nō otro alguno: e asy mismo mosē so- leer garçarā natural del n<sup>ro</sup> Reyno de Valençia cōm<sup>or</sup> de seg<sup>r</sup>ā e çenet d<sup>la</sup> hordē de s<sup>ant</sup>go Renūçio la d<sup>ha</sup> encomiēda en fa- uor de mosen luys fuançes garçorā su hijo menor de siēt años el qual diz q̄ fué p<sup>o</sup>ueydo d<sup>lla</sup> por el papa ynoçençio. e por vir- tud d<sup>la</sup> d<sup>ha</sup> p<sup>o</sup>uysiō diz q̄ ha tenido e tiene la posesiō d<sup>la</sup> d<sup>ha</sup> encomiēda contra voluntad del maestre d<sup>la</sup> d<sup>ha</sup> hordē el qual vsando de su derecho e facultad e posesiō e costūnb<sup>r</sup> ynme-

86 Otra nota: "que se ara asi y la bula trayga de gamarra".

morial en q̄ esta cōforme a los establescimi<sup>os</sup> d̄la d̄ha hordē p<sup>o</sup>-  
 ueyo a otro d̄la d̄ha encomiēda. lo qual demas del perjuisio q̄  
 trahe a las d̄has horden<sup>s</sup> seria mucho en derogaciō de n̄ra Real  
 p<sup>e</sup>heminēcia por q̄ nos somos p<sup>o</sup>tecto<sup>r</sup>s d̄las d̄has horden<sup>s</sup> q̄  
 fuerō fundadas e dottadas por los Rey<sup>s</sup> de gloriosa memoria  
 n̄ros p<sup>o</sup>genito<sup>r</sup>s. e por n̄guna via permitiremos n̄ daremos lo-  
 gar a lo semejānt. Por end suplica<sup>r</sup>s a Su. S. q̄ cōformādose cō  
 lo q̄ fasta aqui se ha vsado e guardado por los sumos pontifi-  
 çes a los Rey<sup>s</sup> n̄ros p<sup>o</sup>genito<sup>r</sup>s e a los d̄hos maestros e horden<sup>s</sup>  
 le plega mādār Reuocar e Reuoq̄ las d̄has p<sup>o</sup>uision<sup>s</sup> q̄ ansy se  
 hā fecho por la see apostolica d̄las d̄has encomiēdas || de [fol. 10r.]  
 eliche e las elches e sagra e çenet e ot<sup>as</sup> qualesquier de su cali-  
 dad. e de aqui adelānt su. S. nō p<sup>o</sup>uea de encomienda alguna d̄las  
 d̄has orden<sup>s</sup> e quādo el tal caso ocurriere e se le pidā semejant<sup>s</sup>  
 p<sup>o</sup>uision<sup>s</sup> lo Remita todo a los maestr<sup>s</sup> d̄llas segund lo quierē sus  
 establescimi<sup>os</sup> e constituçion<sup>s</sup> q̄ fasta aqui hā sydo vsadas e guar-  
 dadas como d̄ho es e p<sup>o</sup>curad de aver bulla desto como cosa q̄  
 mucho cunple a n̄ro serui. = ot<sup>o</sup>sy<sup>87</sup> suplica<sup>r</sup>s de n̄ro p̄te a su.  
 S. mādē expedir su bulla por la qual anexe al monesterio de  
 sant Romā fasta en quantia de dosientas libras de p<sup>e</sup>stamos p̄  
 el sostenimi<sup>o</sup> del monesterio syendo Reformado. por q̄ cō las  
 Rentas q̄ tiene nō se puede sostener. = ot<sup>o</sup>sy. ya sabeys quāta  
 dispensa- cion para m<sup>o</sup> habilidad en letras ciencia e dotrina tiene mestre diego de pe-  
 ralta<sup>88</sup> n̄ro capellā y predicador el qual es de la hordē de san-  
 ti s̄ptus. y por q<sup>e</sup> tiene facultad d̄l papa ynoçençio p̄ aver  
 prestamos y benefiçios y Raçion en ygl̄ias cathedral<sup>s</sup>. y nos  
 querriamos q̄ touiese asy mismo facultad p̄ qualesquier digni-  
 dad<sup>s</sup> e canōgias en qual<sup>s</sup>q̄er ygl̄ias cathedral<sup>s</sup> e metropolitanas  
 e colegial<sup>s</sup> de n̄ros Reynos. Por end suplica<sup>r</sup>s a Su. S. q̄ le ple-  
 ga conçederle esta facultad por q̄ segund su çiençia e dotrina  
 es merescedor de q<sup>l</sup>q<sup>r</sup> cosa por p̄ncipal q̄ sea en la igl̄ia de dios  
 lo q̄ se a de y nos lo gradesçeremos mucho a Su. S. = ot<sup>o</sup>sy<sup>89</sup> ya sabeys

87 Nota marginal "No".

88 Otra: "que le plaze pero q̄ no se debe azer y yo e describir para quel papa sepa otra ves la voluntad".

89 Otra: "la anexacion se yso".

pedir en fa- quãto don alonso de burgos obpo de palencia nro capellã ma-  
 uor del obpo yor nos ha seruido y sirue y los hedefiçios q̄ hase en la villa de  
 de palencia. vallid asy en el colegio q̄ alli hedefica como en la capilla e mo-  
 nesto de sant pablo d̄la d̄ha villa en q̄ dios nro señor sera mu-  
 cho seruido y su santa fee ensalçada y por q.<sup>1</sup> ha menester al-  
 gunas cosas de nro muy santo padre asy q̄ conciernẽ a su con-  
 çiençia e a la buena administraçio de su yglia como pã la fun-  
 daçio e perpetuydad del d̄ho su colegio y pã algunas grãas q̄ ha  
 menester segund lo lleuays por vn memorial a p̄t. Por ende nos  
 mādamos q̄ p<sup>o</sup>curẽ como su. S. le conceda d̄llo todo lo q̄ justo  
 y con buena cõçiençia se deuiere || conçeder lo mas fauo- [fol. 10 v.]  
 rable q̄ ser pueda mirando las obras q̄ el d̄ho obpo ha fecho y  
 faze en lo qual nos echara su. S. mucho cargo. = asymismo <sup>90</sup> ya  
 sabeys quãto nos ha seruido y sirue alonso de quintanilla nro con-  
 tador mayor de cuentas y d̄l nro cõsejo y los muchos cargos en  
 q̄ le somos. el qual ha edeficado vna capilla suya en la yglia de  
 sant juã. de sardõ q̄ es yglia parrochial en la villa de medina del  
 campo y es de la hordẽ de sant juã. y pã ella ha menester algunas  
 facultadẽs e anexaçions como lo veẽs por vn memorial q̄ aqui lle-  
 uays nos vos mādamos q̄ lo p<sup>o</sup>curẽ e trabajeys como aquello  
 se otorgue y conçeda cõ las mas facultadẽs y fauor q̄ ser  
 pueda. / ot<sup>o</sup>sy aqui lleuays algunos memorialẽs q̄ tocã al  
 monest<sup>o</sup> de nra señora santa mĩa de monserrat <sup>91</sup> y al arçoño  
 de caller y al obpo de cuenca y a alonso cortes e a x<sup>o</sup>ual de la  
 concha nros sancristanes y a diaz nro cantor. y así por la de-  
 uociõ q̄ nos tenemos al d̄ho monesterio de monsarrãt como por  
 la voluntad que tenemos de haser merçed a los ot<sup>o</sup>s sob̄r d̄hos  
 vos mādamos q̄ p<sup>o</sup>curẽ todo lo q̄ les toca como sy aqui fuese  
 ynserito en estas nras ynstruçionẽs. = ot<sup>o</sup>sy fars Relaçio  
 a Su. S. d̄las cosas q̄<sup>1</sup> p̄r freyles e convẽto del mo-  
 nest<sup>o</sup> de sant benito de vallid hã menester pã la Refor-  
 maçio d̄l monest.<sup>o</sup> de nra sñora santa mĩa de balbanera e d̄l  
 monesterio de sant Romã e Reformaciõ entera d̄la horde <sup>92</sup> de

90 Otra: "no".

91 Al margen: "no en monserrate en lo de los capellanes q̄ de lo q̄ bacare q̄ dare lo q̄ sus altezas escribieron pero q̄ la reserbacion no".

92 Al margen: "remitiose a las rreformaciones..." [ilegible el resto].

Ste. benedictus Vallid. sant benito segund se cōtyene en vn memorial q̄ d̄llo lleuays a p̄te e suplicar̄s a Su. S. cō mucha ynstācia como aq̄llo se conceda e se expidā las bullas d̄llo lo mas breue e fauorablemēt q̄

Don Franco mēdoza. ser pudiere. = ot<sup>o</sup>sy ya sabeys quāto el conde de cabra nos ha seruido e sirue de contyno<sup>93</sup> espeçialmēt lo q̄ siruierō el y su padr̄ en la guerra de los moros pasada. y por q̄ don fra<sup>co</sup> de mēdoça su hr<sup>o</sup> arçediano de pedroche Reside en coñt de Roma suplicar̄s a n̄ro muy santo padre q̄ lo mādē aver Reco- mēdado como a seruidor n̄ro e p̄sona por quiē deseamos fa-

don jayme ad I U ducatis in eps aragō. zer /. = ot<sup>o</sup>sy ya sabeys quāto nos ha seruido y sirue el duq̄ de cardona<sup>94</sup> el qual tiene vn hijo y desea tenerlo colocado en la ygl̄ia de dios q̄ llamā don jayme. por endē suplicar̄s de n̄ra part̄ a Su Santidad q̄ le plega p<sup>o</sup>ueerle de lo || primero que vacare [fol. 11 r.]

Manuel.

en estos n̄ros Reynos de aragō e cataluña e valençia de vna dignidad e algunos benefiçios y prestamos que puedan caber en el segund su hedad en qualesquier dioc<sup>s</sup> de estos d̄hos n̄ros Reynos de aragō e cataluña e valençia fasta en contia de mill ducados de Renta lo qual ternemos a su Santidad en mucho gradescimiento. = ot<sup>o</sup>sy por que el bachiller p̄o manuel hijo del dottor alonso manuel del n̄ro consejo. ya defunto tiene vn letigio en coñt de Roma sobre vna calongia d̄la ygl̄ia de auila de q̄ fue p<sup>o</sup>ueydo por virtud de n̄ro yndulto y diz q̄ le fatigā sob̄ ella contra justicia p<sup>o</sup>curareȳs por todas la vias y manās q̄ conuinere como sea mucho mirada e guardada su justicia al d̄ho bachiller y aquella le sea administrada lo mas breuemēt e cō gratificaciō q̄ ser pudiere /. fecha en la cibdad de barçelona a III dias de mayo de IV ccccxiii años = yo el Rey [rubricado] yo la Reyna [Rubricado] = por mādado d̄l Rey e d̄la Reyna = fernand alūs [rubricado].

93 Otra: "plazele".

94 Otra: "ysolo".

## III

TRASLADO DE UNA INSTRUCCIÓN PARA DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, EMBAJADOR EN ROMA CERCA DE UNAS IGLESIAS QUE SE HABÍAN DE ERIGIR EN LOS LUGARES QUE ESTÁN CERCA DE PARRACES.—SIN AÑO.

El Rey e la Reyna <sup>95</sup>.

lo q̄ vos dō diego lop̄s de haro n̄o embaxador en cōrt de Roma e d̄l n̄o consejo de n̄ra p̄te aveis de suplicā A n̄o muy santo pad̄r es lo siguiente = fareys relaciō a su santidad comō los lugares q̄ disē de marugā e coros e el bercial e herreros e sant g<sup>a</sup> e berruny son d̄la colaçiō del monst<sup>o</sup> de parrazes lugar̄s de la cibdat de segouī los q̄les dis q̄ estā destuiados de ot<sup>os</sup> lugares en grand̄ distācia e q̄ son en t̄r̄ra muy esteril e despoblada e apartados de lugarē poblados çerca de vna legua o mas e por estā lexos de d̄ho monst<sup>o</sup> de parrazes e nō tener ygl̄ias p<sup>o</sup>pias los vesinos e morador̄s en los d̄hos lugar̄s la mayor p̄te dellos nō oyē misa ni los ot<sup>os</sup> ofiçios diuinos ni les son administrados los sacramētos segund deuē e muchas veses dis q̄ conteçe morir alg<sup>os</sup> s̄i Resçebir los d̄hos sacramentos q̄ segūd la distācia como es dhō nō puedē ser proueydos e socorridos comō conuiene de q̄ se sigue grand̄ pelig<sup>o</sup> a las animas d̄los d̄hos feligreses por tanto suplicareis de n̄ra p̄te a su s̄tidad con mucha ynstancia q̄ aya por biē q̄ en los d̄hos lugar̄s e cada vno d̄llos puedā erigirse ygl̄ias cōuenibl̄s donde el culto diuino se çelebre e los d̄hos sacramēts seā administrados asy en la vida comō en la muerte p̄s couienē a la salud d̄las animas d̄los fiel̄s cristianos q̄ enllōs biuē syn embargo de q<sup>al</sup> q<sup>er</sup> d̄r̄ho e p̄juyzio q̄ enllō se faga al d̄ho monst<sup>o</sup> de parrazes abad e p<sup>or</sup> canonigos e beneficiados del e q̄ las d̄has ygl̄ias se siruā por sus capellañs los qual̄s allende de las oblaçiones e molumētos e diezmos q̄ d̄llas ouieren sean sus-

95 El título en la carpeta.

Tamaño de la hoja: 305 × 200 mm. Caja de escritura: 257 × 100 mm. Minuta. 1 hoja. Letra cortesana. Filigranas iguales a la del anterior documento ya descriptas.

tentados en lo q̄ mas ouierē menst<sup>er</sup> considerada la dotaciō q̄ se suele dar a ot<sup>os</sup> curas d̄los ot<sup>os</sup> lugar̄s de la comarca por el d̄ho abad e p̄or e canonigos e sy lo nō fesieren q̄l p<sup>o</sup>uisor d̄la ygl̄ia e obp̄ado de segouia q̄ lo pueda asygnar e asygne d̄las Rentas e diesmos e ot<sup>os</sup> bienes del d̄ho monst<sup>o</sup> lo q<sup>u</sup>l asy firmeza como si su s̄tidat en aq̄llo p<sup>o</sup>ueyese syn embargo de su contradicion e nō obstante sus p̄uilegos e esençiones lo q<sup>u</sup>l procurad con mucha deligencia e luego nos enbiad el d̄spacho d̄llo.

## IV

La Reyna

Don diego lopez de Haro del mi conseio e mi embaxador en Corte de Roma / El Rey mi Senyor scriue a vos e a los obispos de Cartagena e de badaios n̄os procuradores en essa Corte acerca la prouission fazedera del obispado de ales e de los otros beneficios que vacaron por muerte de hum sobrino de mi secretario Coloma, E porque es cosa que yo tengo en voluntat por lo mucho que el dicho Strio me ha servido e sirve, por ende yo vos encargo e mando pongais grande deligencia en que se haga e provea como su Señoria vos lo scriue que mucho me seruireys. Barcelona... Junyo año MCCCCLXXXIII.